

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 10:05 horas del día 30 de julio de 2020, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial los siguientes Sres. /Sras., todos ellos Concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde – Presidente
- D^a. MARÍA DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA.-
- D. JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA.-
- D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA.-
- D. JORGE PÉREZ ROBLES.-
- D. RUBÉN SÁNCHEZ BELERDA.- (asistencia telemática)
- D^a. BERTA LLAMAZARES GARCÍA.-
- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS.-
- D^a. MERITXELL PRIETO PINTÓ.-
- D^a MARÍA TERESA CIMADEVILLA MARTÍNEZ.-
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN.-
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO.-
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ.-
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL.-
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ.-
- D^a. RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO.-
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO.-

Actúa como Presidente el Sr. Alcalde, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario, el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL EUGENIO HIDALGO GARCÍA.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión extraordinaria del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DEL PLENO MUNICIPAL.

- ORDINARIA DE 14 DE MAYO DE 2020
- ORDINARIA DE 2 DE JULIO DE 2020

Se someten a votación las actas-borrador de las sesiones ordinarias de fecha 14 de mayo y 2 de mayo de 2020.

Interviene el Secretario para manifestar que el acta de la sesión de 14 de mayo ya se había sometido a aprobación en la sesión de 2 de julio, pero no fue aprobada al indicarse dos incidencias por parte de los Portavoces de los Grupos PSOE y PODEMOS respectivamente, las cuales ya han sido solventadas y aclaradas.

Sometida de nuevo a votación, quedan aprobadas las dos actas (la ordinaria de 14 de mayo y la ordinaria de 2 de julio), por unanimidad de los Concejales presentes sin observaciones ni reparo alguno.

1.- PROPUESTAS DE APROBACIÓN DE ACUERDOS POR EL PLENO MUNICIPAL

1.1.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EL ENVÍO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

" DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTATES DE LOS TRABAJADORES Y EL ENVÍO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ADOPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTATES DE LOS TRABAJADORES Y EL ENVÍO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

Referencia a expediente en BPM: 9/2.019

Tipo Organización de los servicios

GESTION DIRECTA SERVICIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal en relación al asunto de referencia; y en el que se ponen sobre la mesa los siguientes antecedentes e informes:

ANTECEDENTES.-

- El acuerdo del **Pleno Municipal, adoptado en sesión de fecha 14 DE MAYO DE 2.020**, en el punto 1.8 del orden del día, sobre **PRESTACIÓN DIRECTA POR REVERSIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA**, incorporado al expediente.

- El Informe de la Secretaría Municipal, firmado el 5 de mayo de 2.020; en que se fundamentó el anterior acuerdo, sobre determinación de la forma de prestar el servicio **de recogida de residuos y limpieza viaria** que concluye que en aplicación del artículo 291 de la LCSP, procede asumir la prestación directa del servicio por el Ayuntamiento por finalización del actual contrato; y, en consecuencia, iniciar el calendario para la recepción de bienes y servicios adscritos al mismo y para la subrogación del Ayuntamiento en los contratos laborales del personal; así como las condiciones jurídicas de dicha subrogación.
- Providencia de la Alcaldía sobre ejecución y tramitación del anterior acuerdo y del Informe de Secretaría mencionado.
- La **reunión mantenida con los representantes de la empresa el día 10 de junio de 2.020**, de cuya minuta se ha incorporado copia al expediente.
- La reunión mantenida **con los representantes de los trabajadores el 11 de junio para abrir un periodo de consultas con los mismos, en relación a la mencionada subrogación**; de la que se levantó diligencia por esta Secretaría, que obra en el expediente; con la cual **se ha abierto oficialmente ese periodo de consultas**, en la forma a la que se refiere el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores; y a cuyo fin **se hizo entrega a los representantes de los trabajadores de toda la documentación necesaria**, que está incorporada en el expediente.
- Copia del oficio de remisión a la empresa del acuerdo del Pleno y del anterior informe.
- **El acuerdo de la CCCD de 12 de junio de 2.020**; en el que se da cuenta de todas las gestiones y trámites anteriores, tanto con la empresa como con los trabajadores; y se acuerda lo siguiente:

Quedar a la espera de recibir la información por parte de la empresa y la respuesta de los representantes de los trabajadores a la documentación entregada.

Se insta al departamento de contratación a hacer el requerimiento formal a la empresa para que presente COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS; de los DOCUMENTOS DE ALTA EN LA SS de los trabajadores y de toda la información que se precise para la subrogación en las relaciones laborales; en particular la situación en que se encuentra el disfrute del periodo vacacional correspondiente a este ejercicio.

- **El escrito presentado por la representación de los trabajadores; registrado con el nº 3859 de 2.020; que incorpora una propuesta de preacuerdos a formalizar; y que tiene el siguiente contenido, a los efectos que nos ocupan:**

ACTA DE PREACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURAS Y GESTIÓN DIRECTA DEL CITADO SERVICIO.

ASISTENTES:

POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE:

D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN
(Concejalía de Hacienda, Régimen Interior,
personal y Nuevas Tecnologías)

D. JAVIER MARIA FERNÁNDEZ GARCÍA
(Concejalía de Urbanismo, transporte
Patrimonio y Residuos Solidos Urbanos)

D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA
(Secretario del Ayto. de Villaquilambre.)

**POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES:**

D. JOSÉ MAGIN ACEVEDO DE LA IGLESIA
(Delegado de Personal.)

D. Antonio Nicolás Fernández
(Secretario Provincial de USO.)



En el Ayuntamiento de Villaquilambre, siendo las diez y treinta horas del día 16 de junio de 2020, se reúnen en las instalaciones del Ayuntamiento de Villaquilambre las personas relacionadas, reconociéndose como válidos para negociar y convenir, llegando al siguiente preacuerdo:

PREACUERDO

- 1.- Subrogación de todo el personal con contrato indefinido y contrato de relevo, así como del personal eventual.
- 2.- Mantenimiento de los acuerdos del calendario laboral y vacaciones durante el año 2020.
- 3.- Tramitación legal para la consecución de la jornada de lunes a sábados al personal que en su contrato figura el servicio de domingos y festivos y que actualmente no lo prestan.
- 4.- Mantenimiento del marco Jurídico de la plantilla subrogada. Subrogación conforme a las Directivas Europeas y normativa laboral sobre sucesión empresarial, así como la normativa sectorial, con mantenimiento de la eficacia y obligatoriedad de los Convenios Colectivos de aplicación y mantenimiento de la Representación de los Trabajadores, marco garante de la posterioridad continuidad de la plantilla subrogada.
- 5.- Creación de una bolsa de empleo para el servicio coordinada con el plan de contratación del Ayuntamiento.
- 6.- La Representación de los trabajadores garantiza que la prestación de los trabajadores mantendrá los actuales niveles de calidad y eficiencia profesional.

Alcanzado el acuerdo lo firman las partes a todos los efectos pertinentes en lugar y fecha indicados.

V. Las partes han mantenido numerosas reuniones, en las que se ha expuesto la situación del Ayuntamiento con la decisión de efectuar una gestión directa, aportándose información y datos concretos sobre la misma, que fueron analizados y debatidos por las partes negociadoras.

VI. La Comisión Negociadora representa a la totalidad de trabajadores afectados por la subrogación y manifiesta que todos ellos han sido informados y asesorados sobre el presente procedimiento de adopción de medidas laborales en el marco de una sucesión de empresa, y sobre las reuniones mantenidas en el marco de la negociación de las mismas, así como sobre los efectos y condiciones del presente Acuerdo.

VII. Como consecuencia de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y la Comisión Negociadora, por medio del presente documento, ponen fin al periodo de consultas, al haber llegado a un **ACUERDO** de conformidad con lo establecido en las siguientes

I. Que el Ayuntamiento aprobó la propuesta sobre el cambio de gestión del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

II. El Ayuntamiento puso en conocimiento del delegado de personal la circunstancia referida en el exposito anterior, instando el inicio de un periodo de consultas relativo a las medidas laborales a adoptar con ocasión del indicado cambio de gestión del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

III. Ambas partes convienen, que esta decisión determina la obligatoria aplicación del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y con ello la necesaria subrogación, por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre, del personal adscrito al servicio de limpieza de edificios y centros municipales.

IV. Se tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Villaquilambre, informó a la Representación de sus Trabajadores, tanto del cambio de gestión del servicio, como de la subrogación del personal que presta servicios en el mismo.

V. Los comparecientes manifiestan estar de acuerdo en que, dentro de este proceso, se prevea la adopción de medidas laborales, que garanticen la continuidad del servicio, la subrogación de las relaciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en Onet Iberia Soluciones SAU, y la adaptación de las condiciones laborales a la normativa aplicable al Ayuntamiento de León como Administración Pública, para lo cual se inició un periodo de consultas al amparo de lo establecido en el artículo 44.9 del E.T.

VI. Las partes, después de haber mantenido varias reuniones donde se aportaron datos e información para su debate y análisis, elevan a definitivos los términos y condiciones negociados de buena fe, en el marco del presente procedimiento, dan por **FINALIZADO EL PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO**, y, en consecuencia, convienen la presente **ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS**, llegando, de manera libre y voluntaria a un acuerdo firme y definitivo, para cuyo otorgamiento se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica necesaria, con a arreglo a las siguientes:

ACTA DE RATIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA ONET IBERIA SOLUCIONES SAU, QUE PRESTA SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA DE RSU, RECOGIDA SELECTIVA Y LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

En Villaquilambre, a 30 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte: el **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE** (en adelante, "el Ayuntamiento", Entidad Local con CIF P2422600-C y domicilio en la Plaza de la Constitución, s/n 24193, representado en este acto por D. Lázaro García Bayón, (Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, personal y Nuevas Tecnologías), D. Javier María Fernández García, (Concejalía de Urbanismo, transporte Patrimonio y Residuos Sólidos Urbanos) y D. Miguel Hidalgo García, (Secretario del Ayto. de Villaquilambre).

De otra: la **REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ONET IBERIA SOLUCIONES SAU**, (Centro de trabajo del Ayuntamiento de Villaquilambre) (en adelante, "la Representación de los Trabajadores", representada en este acto por el Delegado de Personal y el Secretario Provincial del Sindicato USO, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora (en adelante, "la Comisión Negociadora").

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que, con fecha 30 de junio de 2020, las partes alcanzaron un Acuerdo mediante el cual se ponía fin al periodo de consultas, iniciado para la negociación de las medidas laborales a aplicar al personal afectado por la subrogación del Servicio de Limpieza Pública, y en el que se recogían las condiciones generales de subrogación del personal adscrito al referido Servicio (en adelante el "Acuerdo").

SEGUNDO.- Que, según lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo, las partes se comprometieron a ratificar el contenido del mismo.

TERCERO.- Que, como consecuencia de lo anterior y previniendo hacerse efectiva la subrogación del personal del Servicio de Limpieza Pública con fecha de efectos 1 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento y la Comisión Negociadora, por medio del presente documento ratifican con su firma íntegramente el contenido del Acuerdo, teniendo el mismo plena validez y eficacia como acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento y los representantes legales de los trabajadores del Servicio, de Limpieza Pública y surtiendo plenos efectos en relación con la modificación de las condiciones de trabajo contractuales y convencionales en los términos acordados.

CUARTO.- Adicionalmente las partes acuerdan incorporar al Acuerdo el siguiente contenido:

Tabla salarial definitiva aplicable a los trabajadores afectados por la subrogación del Servicio de Limpieza Pública, la cual se adjunta al Acuerdo que por la presente se ratifica

QUINTO.- Que la ratificación del Acuerdo se suscribe, tras la verificación y ratificación del mismo por cada parte negociadora con sus respectivas partes representadas, que será, además, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

SEXTO.- Que el tipo de contrato con el que el Ayuntamiento dará de alta a los trabajadores indefinidos provenientes del proceso de subrogación será un código (100) IND. T. COMP. ORDINARIO.. (anexo II)

SEPTIMO.- Que por la concejalía de personal se dictará un decreto de adscripción del personal en los términos del anexo III.

Leído el texto del acuerdo y conformes con el contenido del mismo, (por unanimidad), las partes firman la ratificación de su contenido para que conste, en lugar y fecha indicados arriba.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE:

D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN
(Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, personal y Nuevas Tecnologías)

D. JAVIER MARIA FERNÁNDEZ GARCÍA
(Concejalía de Urbanismo, transporte Patrimonio y Residuos Solidos Urbanos)

D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA
(Secretario del Ayto. de Villaquilambre.)

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

D. JOSÉ MAGIN ACEVEDO DE LA IGLESIA
(Delegado de Personal.)

D. Antonio Nicolás Fernández
(Secretario Provincial de USO.)

- El informe emitido por esta Secretaría y firmado el 18 de junio de 2.020, en relación a otro escrito de la representación de los trabajadores para un asunto similar relativo al servicio de limpieza de edificios; pero cuyos fundamentos, como la Secretaría anunció en la reunión con los representantes de los trabajadores, son plenamente aplicables en el presente caso.
- El trámite de audiencia realizado, tanto a los representantes de los trabajadores, como a los de los trabajadores municipales, sin que se haya producido ninguna alegación.

- El escrito presentado por la empresa el 23 de junio de 2.020, y registrado con el número 4329; con el que se remite la siguiente documentación:
 - Listado de los trabajadores adscritos al servicio de Limpieza Pública y RSU, en el Ayuntamiento de Villaquilambre, con la referencia de su inscripción y los documentos de afiliación y DNI. (Documento I)
 - Relación sobre situación o liquidación de vacaciones, así como de toda la información que se precise para la subrogación en las relaciones laborales, de los trabajadores del servicio de Limpieza Pública y RSU (Documento II)
 - Listado de los trabajadores adscritos al servicio de Limpieza de los Edificios, en el Ayuntamiento de Villaquilambre, con la referencia de su inscripción y los documentos de afiliación y DNI. (Documento III)

INFORME.-

1.- EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-

Analizando las cláusulas y antecedentes del escrito presentado por la representación de los trabajadores durante el periodo de consultas; al igual que se hizo con el escrito presentado en relación al servicio de limpieza, se hace necesario realizar una serie de matizaciones, que fueron puestas de manifiesto y aceptadas por la representación de los trabajadores. A saber:

*En primer lugar hay que decir que la documentación presentada es un **Pre acuerdo**, que debería ser firmado por todas las partes –representación de los trabajadores y del ayuntamiento- en el que se establecerían las supuestas **condiciones para subrogación del personal de la Sociedad ONET IBERIA SOLUCIONES SAU, adscrito al servicio de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.***

*En segundo lugar hay que decir que de la lectura las condiciones que se proponen en ese documento para la subrogación del personal adscrito al servicio, **respetan las condiciones para la subrogación que se fijaron en el informe de esta Secretaría de fecha de firma 8 de junio de 2.020, objeto de la providencia de la Alcaldía de la misma fecha;** por lo que, a salvo de los matices y trámites preceptivos que luego se dirán, **estaría en condiciones de ser aprobado por el Pleno junto con la declaración de inicio de la prestación directa del servicio, todo ello con carácter previo a la firma del documento definitivo.***

Sin perjuicio de lo anterior, antes de su aprobación por el Pleno y de la firma correspondiente, deberían realizarse los siguientes trámites o ajustes:

1.-En el apartado de INTERVINIENTES, deberá firmar también el Alcalde, que lo hará en representación del Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 21,1,a) y b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL), y en ejecución del necesario acuerdo plenario de aprobación definitiva de la Gestión directa del Servicio y consiguiente Subrogación del personal a él adscrito – se mencionará su fecha y se adjuntará certificado del mismo-; así mismo se hará constar que la intervención del Secretario se hace en su calidad de fedatario público en ejercicio de la función reservada que le atribuye el artículo 3,2,i) del Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN).

3.- En el apartado de los acuerdos convendría realizar las siguientes matizaciones:

- En el apartado VII subapartado I. Indicar que ese acuerdo plenario inicial se adoptó el 14 de mayo de 2.020; y el definitivo en la fecha que se adopte.*

4.- De conformidad con el apartado VII subapartado IV y tal como indicaba el original informe de esta Secretaría, hay que poner estos acuerdos en conocimiento de los representantes sindicales del personal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

5.- En la CLÁUSULA PRIMERA el párrafo 3º, se propone esta redacción –que no cambia el sentido de los acuerdos-

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como "empleados adscritos al servicio" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que se subrogará en dichos contratos en la personal del empleador tal como se indica en el acuerdo plenario y en el Informe de Secretaría; manteniendo los que gocen de un contrato indefinido todas las consecuencias inherentes a su relación actual con la empresa, y los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.

Sólo faltaría mencionar la fecha exacta de efectos -1 de agosto o 1 de septiembre, en función de cuando se termine el procedimiento-

7.- En la CLÁUSULA SEGUNDA, el párrafo 1º, debe decir:

Las partes acuerdan que el servicio de Residuos Sólidos y Limpieza viaria que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva diferenciada, aun cuando su gestión se realizará directamente por el Ayuntamiento a través de los servicios generales de administración.

9.- Falta el anexo con la relación de los trabajadores, en el que, a ser posible, se incluya además una copia de los contratos laborales, de las altas en la SS de los trabajadores o de sus

documentos de afiliación, así como un informe de la empresa comprensivo del calendario de vacaciones que se haya aprobado y de la situación de disfrute de las mismas de cada trabajador a la fecha efectiva de subrogación; documentación que se ha presentado por la empresa el 23 de junio, y a la que nos referiremos en el siguiente apartado.

2.- EN RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES REMITIDA POR LA EMPRESA mediante escrito presentado el 23 de junio de 2.020, y registrado con el número 4329, mencionado en los antecedentes.-

Respecto a este escrito, por lo que respecta al SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, y sin perjuicio de lo que pudiera señalar la asesoría con la que el Ayuntamiento tiene contratada la prestación del servicio de nóminas y de gestión laboral y con la seguridad social del personal municipal; a juicio de esta Secretaría la información remitida cumple a satisfacción con los requerimientos necesarios para servir de base a la subrogación del personal si finalmente ésta se acuerda; y para que se incorpore a la documentación para liquidación del contrato.

3.- CONCLUSIÓN DEL INFORME.-

La documentación presentada y las cláusulas de los preacuerdos que se proponen, una vez adaptadas con las indicaciones de este informe de esta Secretaría, cumplen con las condiciones exigidas para la subrogación por la directivas europea, las normas de Contratación Pública y las limitaciones establecidas por la Normativa sobre Estabilidad Presupuestaria, y que se señalaron en el informe de la Secretaría de 5 de Mayo de 2.020 mencionado en los antecedentes y en la providencia de la Alcaldía que puso inicio al expediente de reversión a la gestión directa y al periodo de consultas con los trabajadores a que se refiere el artículo 44 del estatuto de los trabajadores.

En consecuencia, podrá elevarse al Pleno, una propuesta de la Alcaldía con la adopción de los acuerdos que se señalan en el apartado de propuesta de resolución de este informe; sin perjuicio de lo cual **el expediente se completará con los siguientes trámites:**

- Deberá confirmarse por el departamento de contratación que la relación del personal que se incorpora en el escrito de la empresa se corresponde completamente con el personal adscrito efectivamente al servicio, de acuerdo a lo que se incluye en los TC2 que se adjuntan a las facturas mensuales del contrato actual; y realizarse propuesta de liquidación de las obligaciones del contrato actual.
- Se remitirá copia de la propuesta del acuerdo y de la documentación enviada por la empresa al departamento de personal para su conocimiento y para realización de los trámites que requiera la efectiva subrogación, si esta se acuerda por el Pleno.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados tanto en este informe como en los anteriormente emitidos por la Secretaría que se mencionan en los antecedentes; y en ejercicio de las competencias que confiere al pleno el artículo 22 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, **se eleva al Pleno la siguiente propuesta de resolución:**

PRIMERO.- Acordar la reversión a la prestación directa Municipal del servicio de Residuos sólidos y Limpieza viaria y la consecuente subrogación del personal adscrito al servicio con efectos de 1 de septiembre de 2.020; y con sujeción a las siguientes cláusulas acordadas con la representación de los trabajadores:

PRIMERA.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.-

Las partes acuerdan que, como consecuencia de la asunción por parte del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE de la gestión directa del servicio de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, dependientes de dicha Entidad Local se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44 del E.T., para considerar la existencia de una sucesión de empresa entre Onet Iberia Soluciones SAU y el Ayuntamiento de Villaquilambre, de tal modo que el mismo deberá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, exclusivamente de los trabajadores adscritos a la prestación del referido servicio a la fecha de operatividad de la asunción del mismo por parte de la Entidad Local.

Así pues, el personal adscrito al mencionado servicio, en la referida fecha, pasará a prestar servicios para el Ayuntamiento de Villaquilambre, asumiendo éste la condición de empleador de los mismos.

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como "empleados adscritos al servicio" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que se subrogará en dichos contratos en la personal del empleador tal como se indica en el acuerdo plenario 14 de mayo y en el Informe de Secretaría de fecha 5 de mayo, ambos de 2.020 ; manteniendo los que gocen de un contrato indefinido todas las consecuencias inherentes a su relación actual con la empresa, y los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.,

Habida cuenta de que la asunción de la gestión directa del servicio de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por parte de la Entidad Local no será efectiva hasta que, tras la adopción de los acuerdos pertinentes los mismos surtan efectos, el referido listado podrá sufrir los cambios derivados de las altas y o bajas de personal que se produzcan entre el día de la firma del presente acuerdo y la de efectividad del cambio de gestión, motivo por el cual, en atención a la trascendencia que a los efectos subrogatorias pueden revestir dichas variaciones, ambas partes se comprometen a informar puntualmente de las mismas.

Las partes acuerdan que con ocasión de la sucesión en la gestión del servicio de referencia, solicitarán al Ayuntamiento de Villaquilambre la creación de una bolsa de trabajo que cumpla con las garantías, normas y principios de acceso a empleo público.

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO LABORAL DE LA PLANTILLA SUBRRROGADA.-.

Las partes acuerdan que el servicio de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva diferenciada, aun cuando su gestión se realizará directamente por el Ayuntamiento a través de los servicios generales de administración.

A) Mantenimiento de la Representación de los Trabajadores de la plantilla subrogada. El cambio de titularidad en la prestación del servicio de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, no afecta a la identidad del dicho servicio como unidad electoral y por tanto no extingue el mandato de los representantes de los trabajadores actuales, que continuarán en el ejercicio de sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad al cambio de titularidad en la prestación del aludido servicio, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 44.5 del E.T.

B) Mantenimiento del Convenio Colectivo de la Empresa Onet Iberia Soluciones SAU para su centro de trabajo de Villaquilambre, dedicada a la actividad de Residuos sólidos y limpieza viaria

C) Las partes acuerdan que, como consecuencia de la especialidad de la actividad desarrollada por el servicio de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión, se regirán con carácter general por el convenio colectivo adecuado al tipo de actividad desarrollada.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y para la realización de los trámites que se requieran a tal fin, incluso para la aprobación de la liquidación del contrato y de las resoluciones de alta de los trabajadores como dependientes del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se dé cuenta al Pleno para conocimiento, de las resoluciones que se adopten.

Villaquilambre, julio de 2.020
EL ALCALDE
FDO.: MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ
Fecha y firma digital

>>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Portavoz del Grupo Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/xR0eNhBjSYA?start=470&end=520>

No existiendo más intervenciones, el Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Acordar la reversión a la prestación directa Municipal del servicio de Residuos sólidos y Limpieza viaria y la consecuente subrogación del personal adscrito al servicio con efectos de 1 de

septiembre de 2.020; y con sujeción a las siguientes cláusulas acordadas con la representación de los trabajadores:

PRIMERA.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.-

Las partes acuerdan que, como consecuencia de la asunción por parte del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE de la gestión directa del servicio de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, dependientes de dicha Entidad Local se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44 del E.T., para considerar la existencia de una sucesión de empresa entre Onet Iberia Soluciones SAU y el Ayuntamiento de Villaquilambre, de tal modo que el mismo deberá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, exclusivamente de los trabajadores adscritos a la prestación del referido servicio a la fecha de operatividad de la asunción del mismo por parte de la Entidad Local.

Así pues, el personal adscrito al mencionado servicio, en la referida fecha, pasará a prestar servicios para el Ayuntamiento de Villaquilambre, asumiendo éste la condición de empleador de los mismos.

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como "empleados adscritos al servicio" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que se subrogará en dichos contratos en la personal del empleador tal como se indica en el acuerdo plenario 14 de mayo y en el Informe de Secretaría de fecha 5 de mayo, ambos de 2.020 ; manteniendo los que gocen de un contrato indefinido todas las consecuencias inherentes a su relación actual con la empresa, y los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.,

Habida cuenta de que la asunción de la gestión directa del servicio de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por parte de la Entidad Local no será efectiva hasta que, tras la adopción de los acuerdos pertinentes los mismos surtan efectos, el referido listado podrá sufrir los cambios derivados de las altas y o bajas de personal que se produzcan entre el día de la firma del presente acuerdo y la de efectividad del cambio de gestión, motivo por el cual, en atención a la trascendencia que a los efectos subrogatorias pueden revestir dichas variaciones, ambas partes se comprometen a informar puntualmente de las mismas.

Las partes acuerdan que con ocasión de la sucesión en la gestión del servicio de referencia, solicitarán al Ayuntamiento de Villaquilambre la creación de una bolsa de trabajo que cumpla con las garantías, normas y principios de acceso a empleo público.

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO LABORAL DE LA PLANTILLA SUBROGADA.-.

Las partes acuerdan que el servicio de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva diferenciada, aun cuando su gestión se

realizará directamente por el Ayuntamiento a través de los servicios generales de administración.

A) Mantenimiento de la Representación de los Trabajadores de la plantilla subrogada. El cambio de titularidad en la prestación del servicio de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, no afecta a la identidad del dicho servicio como unidad electoral y por tanto no extingue el mandato de los representantes de los trabajadores actuales, que continuarán en el ejercicio de sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad al cambio de titularidad en la prestación del aludido servicio, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 44.5 del E.T.

B) Mantenimiento del Convenio Colectivo de la Empresa Onet Iberia Soluciones SAU para su centro de trabajo de Villaquilambre, dedicada a la actividad de Residuos sólidos y limpieza viaria

C) Las partes acuerdan que, como consecuencia de la especialidad de la actividad desarrollada por el servicio de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria,, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión, se regirán con carácter general por el convenio colectivo adecuado al tipo de actividad desarrollada.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y para la realización de los trámites que se requieran a tal fin, incluso para la aprobación de la liquidación del contrato y de las resoluciones de alta de los trabajadores como dependientes del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se dé cuenta al Pleno para conocimiento, de las resoluciones que se adopten.

1.2.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTATES DE LOS TRABAJADORES Y EL ENVÍO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

3.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EL ENVÍO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ADOPCIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EL ENVÍO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

Referencia a expediente en BPM: 8/2.019

Tipo Organización de los servicios

GESTION DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INTERIORES

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal en relación al asunto de referencia; y en el que se ponen sobre la mesa los siguientes antecedentes e informes:

I.- ANTECEDENTES.-

- *El acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión de fecha **10 DE ENERO DE 2019**, incorporado al expediente.*
- *El Informe de la Secretaría Municipal sobre determinación de la forma de prestar el servicio **LIMPIEZA DE EDIFICIOS** que concluye que en aplicación del artículo 291 de la LCSP, procede asumir la prestación directa del servicio por el Ayuntamiento por finalización del actual contrato; y, en consecuencia, iniciar el calendario para la recepción de bienes y servicios adscritos al mismo y para la subrogación del Ayuntamiento en los contratos laborales del personal; así como las condiciones jurídicas de dicha subrogación.*

- *Providencia de la Alcaldía sobre ejecución y tramitación del anterior acuerdo y del Informe de Secretaría.*
- *La reunión mantenida con los representantes de la empresa el día 10 de junio de 2.020, de cuya minuta se ha incorporado copia al expediente.*
- *La reunión mantenida con los representantes de los trabajadores el 11 de junio para abrir un periodo de consultas con los mismos, en relación a la mencionada subrogación; de la que se levantó diligencia por esta Secretaría, que obra en el expediente; con la cual se ha abierto oficialmente ese periodo de consultas, en la forma a la que se refiere el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores; y a cuyo fin se hizo entrega a los representantes de los trabajadores de la siguiente documentación, que está incorporada en el expediente; y que se anexará a este documento dentro del mismo:*
- *Copia del oficio de remisión a la empresa del acuerdo del Pleno y del anterior informe.*
- *El acuerdo de la CCCD de 12 de junio de 2.020; en el que se da cuenta de todas las gestiones y trámites anteriores, tanto con la empresa como con los trabajadores; y se acuerda lo siguiente:*

Quedar a la espera de recibir la información por parte de la empresa y la respuesta de los representantes de los trabajadores a la documentación entregada.

Se insta al departamento de contratación a hacer el requerimiento formal a la empresa para que presente COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS; de los DOCUMENTOS DE ALTA EN LA SS de los trabajadores y de toda la información que se precise para la subrogación en las relaciones laborales; en particular la situación en que se encuentra el disfrute del periodo vacacional correspondiente a este ejercicio.
- *El escrito presentado por la representación de los trabajadores; registrado con el nº 3856 de 2.020; con el siguiente contenido, a los efectos que nos ocupan:*

TRANSCRIBIR INTEGRO EL ESCRITO 3856



ACUERDO DE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD ONET IBERIA SOLUCIONES SAU, ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DEMÁS CENTROS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Villaquilambre, a 30 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte: el **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE** (en adelante, "el Ayuntamiento", Entidad Local con CIF P2422600-C y domicilio en la Plaza de la Constitución, s/n 24193, representado en este acto por D. Lázaro García Bayón, (Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, personal y Nuevas Tecnologías), D. Javier María Fernández García, (Concejalía de Urbanismo, transporte Patrimonio y Residuos Sólidos Urbanos) y D. Miguel Hidalgo García, (Secretario del Ayto. de Villaquilambre).

De otra: la **REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ONET IBERIA SOLUCIONES SAU, (Centro de trabajo del Ayuntamiento de Villaquilambre)** (en adelante, "la Representación de los Trabajadores", representada en este acto por el Delegado de Personal y el Secretario Provincial del Sindicato USO, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora (en adelante, "la Comisión Negociadora").

Ambas partes, libre y voluntariamente, convienen en exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de junio de 2020, el Ayuntamiento comunicó a la Representación de los trabajadores del servicio de limpieza la decisión de asumir la gestión directa del servicio de limpieza de edificios del Ayuntamiento (en adelante el "Servicio de Limpieza Pública"), con fecha de efectos prevista el 1 de septiembre de 2020.

II. Ambas partes convinieron en que esta decisión determinaría la obligatoria aplicación del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante "E.T.") y con ello la necesaria subrogación en el personal adscrito al Servicio de Limpieza de interiores por parte del Ayuntamiento.

III. El Ayuntamiento informó a la Representación de los Trabajadores de su previsión de adoptar medidas laborales en relación con los trabajadores adscritos al Servicio de Limpieza Pública y las partes acordaron iniciar un periodo de consultas al amparo de lo establecido en el artículo 44.8 del E.T.

IV. Con fecha 16 de junio de 2020, las partes alcanzaron un acuerdo de intenciones en el que se recogían con carácter general, los objetivos a alcanzar en relación con los trabajadores afectados por la subrogación.

V. Las partes han mantenido numerosas reuniones, en las que se ha expuesto la situación del Ayuntamiento con la decisión de efectuar una gestión directa, aportándose información y datos concretos sobre la misma, que fueron analizados y debatidos por las partes negociadoras.

VI. La Comisión Negociadora representa a la totalidad de trabajadores afectados por la subrogación y manifiesta que todos ellos han sido informados y asesorados sobre el presente procedimiento de adopción de medidas laborales en el marco de una sucesión de empresa, y sobre las reuniones mantenidas en el marco de la negociación de las mismas, así como sobre los efectos y condiciones del presente Acuerdo.

VII. Como consecuencia de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y la Comisión Negociadora, por medio del presente documento, ponen fin al período de consultas, al haber llegado a un ACUERDO de conformidad con lo establecido en las siguientes

I. Que el Ayuntamiento aprobó la propuesta sobre el cambio de gestión del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

11. El Ayuntamiento puso en conocimiento del delegado de personal la circunstancia referida en el expósito anterior, instando el inicio de un periodo de consultas relativo a las medidas laborales a adoptar con ocasión del indicado cambio de gestión del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

111. Ambas partes convienen, que esta decisión determina la obligatoria aplicación del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y con ello la necesaria subrogación, por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre, del personal adscrito al servicio de limpieza de edificios y centros municipales.

IV. Se tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Villaquilambre, informó a la Representación de sus Trabajadores, tanto del cambio de gestión del servicio, como de la subrogación del personal que presta servicios en el mismo.

V. Los comparecientes manifiestan estar de acuerdo en que, dentro de este proceso, se prevea la adopción de medidas laborales, que garanticen la continuidad del servicio, la subrogación de las relaciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en Onet Iberia Soluciones SAU, y la adaptación de las condiciones laborales a la normativa aplicable al Ayuntamiento de León como Administración Pública, para lo cual se inició un periodo de consultas al amparo de lo establecido en el artículo 44.9 del E.T.

VI. Las partes, después de haber mantenido varias reuniones donde se aportaron datos e información para su debate y análisis, elevan a definitivos los términos y condiciones negociados de buena fe, en el marco del presente procedimiento, dan por **FINALIZADO EL PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO**, y, en consecuencia, convienen la presente **ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS**, llegando, de manera libre y voluntaria a un acuerdo firme y definitivo, para cuyo otorgamiento se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica necesaria, con a arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DEMÁS CENTROS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Las partes acuerdan que, como consecuencia de la asunción por parte del Ayuntamiento de León de la

gestión directa del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes de dicha Entidad Local se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44 del E.T., para considerar la existencia de una sucesión de empresa entre Onet Iberia Soluciones SAU y el Ayuntamiento de Villaquilambre, de tal modo que el mismo deberá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, exclusivamente de los trabajadores adscritos a la prestación del referido servicio a la fecha de operatividad de la asunción del mismo por parte de la Entidad Local.

Así pues, el personal adscrito al mencionado servicio de limpieza, en la referida fecha, pasará a prestar servicios para el Ayuntamiento de Villaquilambre, asumiendo éste la condición de empleador de los mismos.

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como " indefinidos" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, como trabajadores "indefinidos no fijos", con todas las consecuencias inherentes a tal condición, manteniendo los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.

Habida cuenta de que la asunción de la gestión directa del servicio de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por parte de la Entidad Local no será efectiva hasta que, tras la adopción de los acuerdos pertinentes los mismos surtan efectos, el referido listado podrá sufrir los cambios derivados de las altas y o bajas de personal que se produzcan entre el día de la firma del presente acuerdo y la de efectividad del cambio de gestión, motivo por el cual, en atención a la trascendencia que a los efectos subrogatorios pueden revestir dichas variaciones, ambas partes se comprometen a informar puntualmente de las mismas.

Las partes acuerdan que con ocasión de la sucesión en la gestión del servicio de limpieza de referencia, solicitarán al Ayuntamiento de Villaquilambre la creación de una bolsa de trabajo que cumpla con las garantías, normas y principios de acceso a empleo público.

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN Y MARCO JURIDICO Y LABORAL DE LA PLANTILLA SUBROGADA.

Las partes acuerdan que el servicio de limpieza de edificios que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva autónoma dependiente del Órgano de Gestión Diferenciada para los servicios de limpieza.

A) Mantenimiento de la Representación de los Trabajadores de la plantilla subrogada.

El cambio de titularidad en la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre no afecta a la identidad del dicho servicio como unidad electoral y por tanto no extingue el mandato de los representantes de los trabajadores actuales, que continuarán en el ejercicio de sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad al cambio de titularidad en la prestación del aludido servicio, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 44.5 del E.T.

B) Mantenimiento del Convenio Colectivo de la Empresa Onet Iberia Soluciones SAU para su centro de trabajo de Villaquilambre, dedicada a la actividad de limpieza de edificios y centros municipales dependientes.

C) Las partes acuerdan que, como consecuencia de la especialidad de la actividad desarrollada por el servicio de limpieza de edificios, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión, se regirán con carácter general por el convenio colectivo adecuado tipo de actividad desarrollada.

TERCERA-TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo se suscribe por las partes negociadoras y será trasladado al Ayuntamiento de Villaquilambre a fin de que por el mismo se siga la tramitación oportuna para su ratificación y aprobación con ocasión del procedimiento subrogatorio. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el presente acuerdo va destinado a surtir efectos con ocasión de la operatividad de la gestión directa del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre por parte de éste último, y consecuente subrogación contractual, a efectos formales,

las partes se comprometen expresamente, a **ratificar el presente acuerdo** con el Ayuntamiento de Villaquilambre con su firma y en sus propios términos.

En prueba de conformidad, se pone fin a esta reunión y se deja constancia de que el periodo de consultas finaliza con **ACUERDO** entre El Ayuntamiento y la Representación de los Trabajadores, levantándose acta firmada en todas sus páginas y **ANEXOS** adjuntos.

Lo que firman las partes en prueba de conformidad en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

- *El informe emitido por esta Secretaría y firmado el 18 de junio de 2.020, en relación al anterior escrito de la representación de los trabajadores; en el que se decía lo siguiente:*

*En primer lugar hay que decir que la documentación presentada es un **borrador de un Acuerdo**, que debería ser firmado por todas las partes –representación de los trabajadores y del ayuntamiento- en el que se establecerían las supuestas **condiciones para subrogación del personal de la Sociedad ONET IBERIA SOLUCIONES SAU, adscrito al servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.***

En segundo lugar hay que decir que de la lectura las condiciones que se proponen en ese documento para la subrogación del personal adscrito al servicio, **respetan las condiciones para la subrogación que se fijaron en el informe de esta Secretaría de fecha de firma 8 de junio de 2.020, objeto de la providencia de la Alcaldía de la misma fecha**; por lo que, a salvo de los matices y trámites preceptivos que luego se dirán, **estaría en condiciones de ser aprobado por el Pleno junto con la declaración de inicio de la prestación directa del servicio, todo ello con carácter previo a la firma del documento definitivo.**

Sin perjuicio de lo anterior, **antes de su aprobación por el Pleno y de la firma correspondiente, deberían realizarse los siguientes trámites o ajustes:**

1.-En el apartado de INTERVINIENTES, deberá firmar también el Alcalde, que lo hará en representación del Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 21,1,a) y b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL), y en ejecución del necesario acuerdo plenario de aprobación definitiva de la Gestión directa del Servicio y consiguiente Subrogación del personal a él adscrito – se mencionará su fecha y se adjuntará certificado del mismo-; así mismo se hará constar que la intervención del Secretario se hace en su calidad de fedatario público en ejercicio de la función reservada que le atribuye el artículo 3,2,i) del Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN).

3.- En el apartado de los acuerdos convendría realizar las siguientes matizaciones:

- **En el apartado VII subapartado I. Indicar que ese acuerdo plenario inicial se adoptó el 10 de enero de 2.029; y el definitivo en la fecha que se adopte.**

4.- De conformidad con el apartado VII subapartado IV y tal como indicaba el original informe de esta Secretaría, hay que poner estos acuerdos en conocimiento de los representantes sindicales del personal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

5.- En el apartado VII subapartado V, donde dice LEON, debe decir Villaquilambre.

6.- En la CLAÚSULA PRIMERA el párrafo 3º, se propone esta redacción –que no cambia el sentido de los acuerdos-

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como "empleados adscritos al servicio" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que se subrogará en dichos contratos en la personal del empleador tal como se indica en el acuerdo plenario y en el Informe de Secretaría; manteniendo los que gocen de un contrato indefinido todas las consecuencias inherentes a su relación actual con la empresa, y los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.

Sólo faltaría mencionar la fecha exacta de efectos -1 de agosto o 1 de septiembre, en función de cuando se termine el procedimiento-

7.- En la CLAÚSULA SEGUNDA, el párrafo 1º, debe decir:

Las partes acuerdan que el servicio de limpieza de edificios que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva diferenciada, aun cuando su gestión se realizará directamente por el Ayuntamiento a través de los servicios generales de administración.

8.- La CLAUSULA TERCERA, en la medida en que el CONVENIO SE SUSCRIBIRÁ una vez aprobado por el Pleno, no será necesario incluirla.

9.- Falta el anexo con la relación de los trabajadores, en el que, a ser posible, se incluya además una copia de los contratos laborales, de las altas en la SS de los trabajadores o de sus documentos de afiliación, así como un informe de la empresa comprensivo del calendario de vacaciones que se haya aprobado y de la situación de disfrute de las mismas de cada trabajador a la fecha efectiva de subrogación. Este anexo ha sido requerido por el departamento de Contratación a la empresa Contratista.

El trámite de audiencia realizado, tanto a los representantes de los trabajadores, como a los de los trabajadores municipales, sin que se hayan producido ninguna alegación.

El escrito presentado por la empresa el 23 de junio de 2.020, y registrado con el número 4329; con el que se remite la siguiente documentación:

- **Listado de los trabajadores adscritos al servicio de Limpieza Pública y RSU, en el Ayuntamiento de Villaquilambre, con la referencia de su inscripción y los documentos de afiliación y DNI. (Documento I)**
- **Relación sobre situación o liquidación de vacaciones, así como de toda la información que se precise para la subrogación en las relaciones laborales, de los trabajadores del servicio de Limpieza Pública y RSU (Documento II)**
- **Listado de los trabajadores adscritos al servicio de Limpieza de los Edificios, en el Ayuntamiento de Villaquilambre, con la referencia de su inscripción y los documentos de afiliación y DNI. (Documento III)**

Respecto a este escrito, por lo que respecta al SERVICIO DE LIMPIEZA, y sin perjuicio de lo que pudiera señalar la asesoría con la que el Ayuntamiento tiene contratada la prestación del servicio de nóminas y de gestión laboral y con la seguridad social del personal municipal; a juicio de esta Secretaría la información remitida cumple a satisfacción con los requerimientos necesarios para servir de base a la subrogación del personal si finalmente ésta se acuerda; y para que se incorpore a la documentación para liquidación del contrato.

INFORME.-

La documentación presentada y las cláusulas de los preacuerdos que se proponen, una vez adaptadas con las indicaciones del informe de esta Secretaría, cumplen con las condiciones exigidas para la subrogación por la directivas europeas y que se señalaron en el informe de la Secretaría y en la providencia de la Alcaldía que puso inicio al expediente de reversión de la gestión directa y al periodo de consultas con los trabajadores a que se refiere el artículo 44 del estatuto de los trabajadores.

*En consecuencia, podrá elevarse al Pleno, una propuesta de la Alcaldía con la adopción de los acuerdos que se señalan en el apartado de propuesta de resolución de este informe; sin perjuicio de lo cual **el expediente se completará con los siguientes trámites:***

- *Deberá confirmarse por el departamento de contratación que la relación del personal que se incorpora en el escrito de la empresa se corresponde completamente con el personal adscrito efectivamente al servicio, de acuerdo a lo que se incluye en los TC2 que se adjuntan a las facturas mensuales del contrato actual; y realizarse propuesta de liquidación de las obligaciones del contrato actual.*
- *Se remitirá copia de la propuesta del acuerdo y de la documentación enviada por la empresa al departamento de personal para su conocimiento y para realización de los trámites que requiera la efectiva subrogación, si esta se acuerda por el Pleno.*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados en el mencionado informe y en los anteriormente emitidos por la Secretaría que se mencionan en los antecedentes; y en ejercicio de las competencias que confiere al pleno el artículo 22 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, **se eleva al Pleno la siguiente propuesta de resolución:**

PRIMERO.- Acordar la reversión a la prestación directa Municipal del servicio de Limpieza de Edificios y la consecuente subrogación del personal adscrito al servicio con efectos de 1 de septiembre de 2.020; y con sujeción a las siguientes cláusulas acordadas con la representación de los trabajadores:

PRIMERA.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DEMÁS CENTROS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.-

Las partes acuerdan que, como consecuencia de la asunción por parte del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE de la gestión directa del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes de dicha Entidad Local se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44 del E.T., para considerar la existencia de una sucesión de empresa entre Onet Iberia Soluciones SAU y el Ayuntamiento de Villaquilambre, de tal modo que el mismo deberá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, exclusivamente de los trabajadores adscritos a la prestación del referido servicio a la fecha de operatividad de la asunción del mismo por parte de la Entidad Local.

Así pues, el personal adscrito al mencionado servicio de limpieza, en la referida fecha, pasará a prestar servicios para el Ayuntamiento de Villaquilambre, asumiendo éste la condición de empleador de los mismos.

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como "empleados adscritos al servicio" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que se subrogará en dichos contratos en la personal del empleador tal como se indica en el acuerdo plenario y en el Informe de Secretaría; manteniendo los que gocen de un contrato indefinido todas las consecuencias inherentes a su relación actual con la empresa, y los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.,

Habida cuenta de que la asunción de la gestión directa del servicio de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por parte de la Entidad Local no será efectiva hasta que, tras la adopción de los acuerdos pertinentes los mismos surtan efectos, el referido listado podrá sufrir los cambios derivados de las altas y o bajas de personal que se produzcan entre el día de la firma del presente acuerdo y la de efectividad del cambio de gestión, motivo por el cual, en atención a la trascendencia que a los efectos subrogatorios pueden revestir dichas variaciones, ambas partes se comprometen a informar puntualmente de las mismas.

Las partes acuerdan que con ocasión de la sucesión en la gestión del servicio de limpieza de referencia, solicitarán al Ayuntamiento de Villaquilambre la creación de una bolsa de trabajo que cumpla con las garantías, normas y principios de acceso a empleo público.

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO LABORAL DE LA PLANTILLA SUBROGADA.-

Las partes acuerdan que el servicio de limpieza de edificios que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva diferenciada, aun cuando su gestión se realizará directamente por el Ayuntamiento a través de los servicios generales de administración..

A) Mantenimiento de la Representación de los Trabajadores de la plantilla subrogada. El cambio de titularidad en la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre no afecta a la identidad del dicho servicio como unidad electoral y por tanto no extingue el mandato de los representantes de los trabajadores actuales, que continuarán en el ejercicio de sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad al cambio de titularidad en la prestación del aludido servicio, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 44.5 del E.T.

B) Mantenimiento del Convenio Colectivo de la Empresa Onet Iberia Soluciones SAU para su centro de trabajo de Villaquilambre, dedicada a la actividad de limpieza de edificios y centros municipales dependientes.

C) Las partes acuerdan que, como consecuencia de la especialidad de la actividad desarrollada por el servicio de limpieza de edificios, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión, se regirán con carácter general por el convenio colectivo adecuado al tipo de actividad desarrollada.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y para la realización de los trámites que se requieran a tal fin, incluso para la aprobación de la liquidación del contrato y de las resoluciones de alta

de los trabajadores como dependientes del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se dé cuenta al Pleno para conocimiento.

Villaquilambre, julio de 2.020
EL SECRETARIO
FDO.:MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA

>>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, **NO** se producen intervenciones.

La Comisión Informativa **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Acordar la reversión a la prestación directa Municipal del servicio de Limpieza de Edificios y la consecuente subrogación del personal adscrito al servicio con efectos de 1 de septiembre de 2.020; y con sujeción a las siguientes cláusulas acordadas con la representación de los trabajadores:

PRIMERA.- SUBRRROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DEMÁS CENTROS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.-

Las partes acuerdan que, como consecuencia de la asunción por parte del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE de la gestión directa del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes de dicha Entidad Local se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44 del E.T., para considerar la existencia de una sucesión de empresa entre Onet Iberia Soluciones SAU y el Ayuntamiento de Villaquilambre, de tal modo que el mismo deberá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, exclusivamente de los trabajadores adscritos a la prestación del referido servicio a la fecha de operatividad de la asunción del mismo por parte de la Entidad Local.

Así pues, el personal adscrito al mencionado servicio de limpieza, en la referida fecha, pasará a prestar servicios para el Ayuntamiento de Villaquilambre, asumiendo éste la condición de empleador de los mismos.

Se adjunta como ANEXO I, listado de trabajadores que, a la fecha, se encuentran adscritos a la prestación del servicio de referencia, resultando que aquellos que figuran como "empleados adscritos al servicio" pasarán a ser subrogados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que se subrogará en dichos contratos en la personal del empleador tal como se indica en el acuerdo plenario y en el Informe de Secretaría; manteniendo los que gocen de un contrato indefinido todas las consecuencias inherentes a su relación actual con la empresa, y los temporales su cualidad de tales en los términos contenidos en sus respectivos contratos laborales.,

Habida cuenta de que la asunción de la gestión directa del servicio de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por parte de la Entidad Local no será efectiva hasta que, tras la adopción de los acuerdos pertinentes los mismos surtan efectos, el referido listado podrá sufrir los cambios derivados de las altas y o bajas de personal que se produzcan entre el día de la firma del presente acuerdo y la de efectividad del cambio de gestión, motivo por el cual, en atención a la trascendencia que a los efectos subrogatorios pueden revestir dichas variaciones, ambas partes se comprometen a informar puntualmente de las mismas.

Las partes acuerdan que con ocasión de la sucesión en la gestión del servicio de limpieza de referencia, solicitarán al Ayuntamiento de Villaquilambre la creación de una bolsa de trabajo que cumpla con las garantías, normas y principios de acceso a empleo público.

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO LABORAL DE LA PLANTILLA SUBROGADA.-

Las partes acuerdan que el servicio de limpieza de edificios que se transfiere junto con los trabajadores adscritos al mismo, configuran un centro de trabajo y una entidad económica productiva diferenciada, aun cuando su gestión se realizará directamente por el Ayuntamiento a través de los servicios generales de administración..

A) Mantenimiento de la Representación de los Trabajadores de la plantilla subrogada. El cambio de titularidad en la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales y demás centros dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre no afecta a la identidad del dicho servicio como unidad electoral y por tanto no extingue el mandato de los representantes de los trabajadores actuales, que continuarán en el ejercicio de sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad al cambio de titularidad en la prestación del aludido servicio, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 44.5 del E.T.

B) Mantenimiento del Convenio Colectivo de la Empresa Onet Iberia Soluciones SAU para su centro de trabajo de Villaquilambre, dedicada a la actividad de limpieza de edificios y centros municipales dependientes.

C) Las partes acuerdan que, como consecuencia de la especialidad de la actividad desarrollada por el servicio de limpieza de edificios, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión, se regirán con carácter general por el convenio colectivo adecuado al tipo de actividad desarrollada.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y para la realización de los trámites que se requieran a tal fin, incluso para la aprobación de la liquidación del contrato y de las resoluciones de alta de los trabajadores como dependientes del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se dé cuenta al Pleno para conocimiento.

1.3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DE RESIDUOS.

EXPTE. N° 2020/5 ADAPTACIÓN A LOS REQUISITOS DE LA LEY 22-2011 DE REIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS DE LA ORDENANZA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA N° 50

Visto el informe de la Secretaría Municipal en relación al expediente de referencia; cuyos fundamentos y antecedentes se recogen literalmente y de conformidad con el cual deben tenerse en cuenta la siguiente normativa y antecedentes.

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 22/2.011, de de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): artículo 79.2 y ss.*
- *Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).*
- *Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).*

De acuerdo con el art. 3.3.d) del RJFHN, puesto en relación con el art. 172 ROF, procede la emisión del presente informe, el cual también incorpora una propuesta de resolución.

ANTECEDENTES

1º.- Lo acordado en el Pleno Municipal de fecha 14 de mayo de 2.020; en relación a la reversión a la gestión directa del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria a la finalización del contrato de la anterior concesión; así como la Providencia de Tramitación Ordenando el impulso y tramitación a los responsables de los departamentos que se indican, de la implementación de los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal de Fecha 14 de mayo de 2.020 en relación a dicha reversión; en la que se acordaba que para poder realizar adecuadamente dicha reversión se procediera por el Departamento de Secretaría al impulso y elaboración- en colaboración con el Ingeniero Municipal- de la tramitación y documentación precisa para la realización del siguiente

trámite: **Acuerdo inicial sobre APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO/ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO.**

2°.- Se ha incorporado al expediente el texto que se propone, debidamente firmado por el Ingeniero Municipal; y se incorpora como Anexo a esta propuesta.

Ese borrador de Ordenanza ha sido revisado por el concejal delegado y por la Comisión de Coordinación de concejales delegados, que no han manifestado disconformidad alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Procedimiento administrativo.

El procedimiento a seguir para la modificación de Ordenanzas es el mismo que el establecido para su aprobación, regulado en los artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); y es desarrollado en el informe de Secretaría que servirá de guía para la tramitación de este acuerdo; y que se tiene aquí por reproducido.

2. Análisis del expediente de referencia.

Se deben tomar en consideración dos apreciaciones previas:

- La primera, que la adaptación de esta Ordenanza es necesaria, no sólo porque se vaya a modificar la forma de prestar el servicio, si no, sobre todo, porque se hace preciso la adaptación de dicha norma municipal a la ya mencionada Ley de Residuos.
- La segunda, que a la Ordenanza cuya aprobación se propone habrá de ser completada con las Ordenanzas o normas fiscales que, en su caso, se requieran para readaptar también, si resulta necesario, la financiación del servicio; ello no impide que la ordenanza del servicio pueda ser objeto de aprobación.

Por lo demás me remito a lo ya informado por esta Secretaría.

En su virtud; vistos los preceptos legales mencionados; y cuantos puedan ser de aplicación al caso, y de conformidad con las competencias que confiere al Pleno Municipal el artículo 22, 2, d) de la mencionada LBRL; se eleva a aprobación del Pleno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO:

Aprobar inicial o provisionalmente la nueva redacción de la Ordenanza Municipal del Servicio Municipal de residuos Urbanos y Limpieza viaria, cuyo texto, incorporado al

expediente debidamente, se adjunta como Anexo a esta propuesta de aprobación provisional

SEGUNDO:

Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

EL ALCALDE
FDO.: MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ
Fecha y firma digital “

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DE RESIDUOS

INDICE

<u>EXPOSICION DE MOTIVOS</u>	38
<u>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	41
<u>Artículo.- 1. Objeto</u>	41
<u>Artículo.- 2. Aplicación analógica</u>	41
<u>Artículo.- 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia</u>	41
<u>Artículo.- 4. Definiciones</u>	41
<u>TITULO II. LIMPIEZA DE LA VÍAS MUNICIPALES</u>	44
<u>CAPÍTULO I: DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS</u>	44
<u>Artículo.- 5. Derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas</u>	44
<u>Artículo.- 6. Limpieza de las vías públicas</u>	44
<u>CAPÍTULO II. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE ENSUCIAR LAS VÍAS PÚBLICAS</u>	45
<u>Artículo.- 7. Establecimientos y actividades comerciales</u>	45
<u>Artículo.- 8. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal</u>	45
<u>Artículo.- 9. Nevadas y catástrofes naturales</u>	45
<u>Artículo.- 10. Actividades de transporte</u>	46
<u>Artículo.- 11. Obras</u>	46
<u>Artículo.- 12. Animales en la vía pública</u>	46

Artículo.- 13. Elementos publicitarios	47
Artículo.- 14. Ejecución subsidiaria	48
<u>CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE SOLARES, PARCELAS Y DEMÁS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA.</u>	48
Artículo.- 15.	48
<u>TITULO III. RESIDUOS MUNICIPALES</u>	49
Artículo.- 16. Marco competencial	49
Artículo.- 17. Prestación de los servicios	49
Artículo.- 18. Obligaciones de los usuarios	50
Artículo.- 19. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos	51
Artículo.- 20. Financiación de los servicios de recogida	51
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA</u>	51
Artículo.- 21. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida	51
Artículo.- 22. Modalidades del servicio de recogida	51
Artículo.- 23. Información sobre separación y recogida de residuos	52
Artículo.- 24. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos	52
Artículo.- 25. Contenedores	53
<u>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS</u>	53
<u>Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal</u>	53
Artículo.- 26. Disposiciones generales	53
Artículo.- 27. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas	54
Artículo.- 28. Recogida separada de residuos de envases ligeros	54
Artículo.- 29. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)	54
Artículo.- 30. Recogida separada de residuos de envases de vidrio	55
Artículo.- 31. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario	55
Artículo.- 32. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos	55
Artículo.- 33. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases	56
Artículo.- 34. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	56
Artículo.- 35. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores	56
Artículo.- 36. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal	56
Artículo.- 37. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria	57
Artículo.- 38. Recogida especial de animales domésticos muertos	57
Artículo.- 39. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal	57
Artículo.- 40. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería	58
Artículo.- 41. Recogida de vehículos abandonados	58

Artículo.- 42. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)	59
Artículo.- 43. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad	59
Artículo.- 44. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)	60
Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles	60
Artículo.- 45. Residuos admitidos en los puntos limpios	60
Artículo.- 46. Usuarios de los puntos limpios	61
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD	61
Artículo.- 47. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales	61
Artículo.- 48. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos	62
TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR	62
CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL	62
Artículo.- 49. Responsabilidad	62
Artículo.- 50. Vigilancia e inspección	62
Artículo.- 51. Deber de colaboración	63
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES	63
Artículo.- 52. Infracciones	63
Artículo.- 53. Infracciones leves	63
Artículo.- 54. Infracciones graves	64
Artículo.- 55. Infracciones muy graves	65
Artículo.- 56. Sanciones	66
Artículo.- 57. Obligación de reponer	67
Artículo.- 58. Multas coercitivas	67
Artículo.- 59. Prescripción de infracciones y sanciones	67
CAPÍTULO III. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	67
Artículo.- 60. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos	67
Artículo.- 61. Competencia y procedimiento sancionador	68
1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	68
2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO	68
3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR	68
ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES	69

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente ha encontrado acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida “al desarrollo de la persona”, demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de los hombres desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidades Autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A mayor abundamiento, el artículo 26 de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios, entre los que se encuentra expresamente la “protección del medio ambiente”, que incumbe a todos los municipios de más de 50.000 habitantes. Pero, además, todos los municipios, con independencia de su población, han de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 se han aprobado nuevos reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de Villaquilambre, quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (“indispensable solidaridad colectiva”, dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos o de limpieza del municipio. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento facilite a sus vecinos el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo las obligaciones ciudadanas.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de **“quien contamina paga”**. Este principio ha tenido reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales de devolver los recursos naturales afectados a su estado original, sufragando en su totalidad los costes que ello suponga.

Es también a la luz de aquella corresponsabilidad Administración-ciudadanos en la protección del medio ambiente, que hay que interpretar las normas de la Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue, más allá de una finalidad punitiva o represora, encauzar la creciente conciencia cívica sobre la perentoria necesidad de proteger la calidad de nuestro entorno, al que, en cuanto bien jurídico de interés general, han de supeditarse los intereses particulares.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la normativa que se resume a continuación.

En primer lugar, la Directiva Marco de Residuos o Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, estableciendo el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos. La trasposición de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Dentro de la normativa estatal, es fundamento legal de esta Ordenanza, además de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados; el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 26 de diciembre de 2008; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla; la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, el Real Decreto 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y demás legislación sectorial aplicable.

En cuanto a la normativa autonómica que fundamenta la presente Ordenanza en materia de residuos, esta se integra, eminentemente, por el DECRETO 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León»

ESTRUCTURA.- La Ordenanza se ha estructurado en cuatro Títulos:

El **Título I**, relativo a “Disposiciones Generales”, contiene los artículos 1 a 4, en los que se describen el objeto perseguido por la Ordenanza y unas reglas generales sobre su aplicación, añadiendo una lista de definiciones para facilitar la interpretación de su contenido.

El **Título II** regula la Limpieza de las Vías Municipales, y tiene por objeto definir las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos colindantes con la misma o visibles desde ella, así como establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener tales condiciones.

Este Título se estructura en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias:

Capítulo I: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Capítulo II: Actividades susceptibles de generar suciedad en la vía pública (Casos particulares).

Capítulo III: Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

El **Título III** se dedica a los residuos municipales, y tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento presta, y el usuario utiliza, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos domésticos y asimilados.

Este Título contiene tres Capítulos:

Capítulo I: Disposiciones generales sobre el servicio de recogida.

Capítulo II: Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos.

Capítulo III: Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad.

El **Título IV** se dedica al Régimen Sancionador, estableciendo, tras unas disposiciones de carácter general (fundamento jurídico del procedimiento, regulación de la potestad sancionadora y normas sobre responsabilidad), la tipificación de infracciones y sanciones, así como ciertas medidas para la reparación de los daños causados.

Este título contiene tres capítulos:

Capítulo I. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Capítulo III. Colaboración en materia de menores y competencia y procedimiento sancionador

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

- a) la limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria, en su caso, de la limpieza de los solares o parcelas y otros espacios de propiedad privada.
- b) todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Villaquilambre están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento, al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.
2. Asimismo, como **deber cívico**, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.
3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Definiciones.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - o En relación con esta definición se entenderá por obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y

que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados y siempre y cuando el volumen de residuos sea igual o inferior a 1.500 l. (1,5 m³).

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
 - Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
 - Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- a) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.
 - b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
 - c) Animales domésticos: Se define al animal doméstico en los mismos términos que en el artículo 3.3 y 4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, donde se establece que los animales domésticos son aquellos animales de compañía que tenga en su poder el hombre, cuya tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de Villaquilambre, se consideran residuos municipales.
 - d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
 - e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
 - f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
 - 1. Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - 2. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que

les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

3. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- g) Biorresiduos: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VÍAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

[Derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas.](#)

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.
2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.
3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a. Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.
 - b. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto. A tal fin, el Ayuntamiento de Villaquilambre instalará gradualmente en las papeleras de la ciudad o en sus inmediaciones un accesorio con arena o similar a fin de que las colillas puedan ser debidamente apagadas antes de su introducción en la papelera. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.
 - c. Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
 - d. Arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito en lugares habilitados para tal efecto deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.
 - e. Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.
 - f. Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.
 - g. Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
 - h. Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía.
 - i. El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.
4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

[Limpieza de las vías públicas.](#)

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las calles, plazas, caminos, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta prevista y autorizada en la vigente legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE ENSUCIAR LAS VÍAS PÚBLICAS.

Casos particulares.

Establecimientos y actividades comerciales.

1. Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública, y concluir las antes de las **11 de la mañana**. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras, cuidarán y garantizarán que las mismas permanezcan siempre limpias.
2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.
3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar, mantener y garantizar la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:
 - a. Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
 - b. Titulares de quioscos, estancos, expendedurías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.
 - c. Vendedores en mercados o mercadillos.
4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la actividad, por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.
2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
3. Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Nevadas y catástrofes naturales.

1. Excepcionalmente, en caso de grandes nevadas o desastres naturales en que los Servicios habituales de Limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

2. Se entienden incluidos entre las personas cuya colaboración podrá ser requerida los ocupantes de edificios públicos, así como quienes ejerzan actividades en locales destinados a industria, comercio u oficinas de cualquier clase situados en las plantas bajas o entresuelos con entrada por la vía pública de que se trate.
3. En defecto de instrucciones específicas, y para el caso concreto de nevadas, la colaboración de los propietarios u ocupantes de edificios consistirá, mientras dure el temporal de nieve, en la retirada de la misma de las aceras a lo largo de la edificación de su pertenencia, o que ocupen o utilicen.
4. En estos casos, la nieve o hielo se depositará en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de modo que no caiga sobre los vehículos estacionados ni obstaculice el acceso a éstos o su circulación, ni impida la circulación del agua por las correderas o los accesos a sumideros o tapas de registro del alcantarillado.
5. Queda prohibido arrojar desde los balcones, ventanas, tejados o cualquier otro elemento de los edificios, nieve o hielo a la vía pública.

Actividades de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales generadores de polvo, cartones, papeles o cualquier otro material similar, acondicionarán la carga de forma que se garantice la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

Obras.

1. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.
2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.
3. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, parcelas y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.
4. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal que regule la materia, así como en cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

2. Como **medida higiénica ineludible**, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones¹ sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos, incluso que hagan sus deyecciones sobre mobiliario urbano, edificios o fachadas y similares. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos existentes para tal fin. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse. En el caso de deposiciones de orín, **las mismas deberán obligatoriamente ser tratadas** con una mezcla de agua, vinagre y bicarbonato sódico u otras mezclas o sustancias de eficacia similar y que no supongan un riesgo para personas o animales, en aras de evitar que otros perros orinen en el mismo sitio de forma repetida provocando malos olores, daños o suciedad sobre espacios privados o públicos.
3. En aras de las ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, así como para la limitación de la proliferación de plagas, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros y gatos.

Elementos publicitarios.

1. Carteles. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los elementos de mobiliario urbano habilitados a tal efecto o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.
La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata sin aviso, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.
2. Reparto domiciliario de publicidad. Se efectuará siguiendo las siguientes normas:
 - a. El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
 - b. La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin y siempre que esta lo autorice.
 - c. No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.
 - d. Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.
3. Distribución de octavillas y similares.
Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.
La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campañas electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto y en los lugares autorizados o habilitados, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.
4. Pintadas.

¹ Depositiones: Bien sean de orina o de heces fecales.

Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

- a. Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
- b. Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de las pintadas en edificios públicos. El Ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de pintadas en inmuebles privados, a requerimiento de los propietarios, previo abono del precio público que a tal efecto se establezca. Cuando se solicite de los Servicios Municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma, siempre que los trabajos se hayan ejecutado bajo la supervisión y conforme a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, o cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

Asimismo las administraciones públicas en el ámbito de su dominio público vendrán obligadas subsidiariamente al mantenimiento en condiciones establecidas en los artículos 14, 19 y 319 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León ajustadas a las condiciones asociadas al dominio afectado, y en particular a la recogida de cuantos residuos y vertidos se efectúen en su dominio de forma indiscriminada e incontrolada por terceros, mediante gestor autorizado en las condiciones señaladas en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

Respecto del párrafo anterior, en caso de incumplimiento de las administraciones públicas afectadas, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE SOLARES, PARCELAS Y DEMÁS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, parcelas, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.
2. Asimismo en los suelos urbanos o urbanizables con frente a vía pública que no cuenten con aceras, los titulares de las parcelas vendrán obligados mantener limpios los terrenos del frente de su parcela hasta el límite del borde exterior de la calzada.
3. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, desbroce o adecuación, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.
4. Los solares² sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente del PGOU vigente.

² Definición dada según el artículo 24.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

Tienen la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente conformadas o divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, y que cuenten con:

a) Acceso por vía urbana que cumpla las siguientes condiciones:

1.ª Estar abierta sobre terrenos de uso y dominio público.

5. Los solares, parcelas o espacios privados requeridos por el Ayuntamiento más de una vez, u que deban ser requeridos bien de oficio o bien a instancia de parte, serán objeto de sanción económica por esta ordenanza, una vez tramitado el oportuno expediente administrativo.

TITULO III. RESIDUOS MUNICIPALES

Marco competencial

1. El Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
2. El Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.
3. Corresponde al Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.
2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:
 - a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
 - b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
 - c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 22.b) de esta Ordenanza.
 - d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los

2.ª Estar señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico.

3.ª Ser transitable por vehículos automóviles, salvo en los centros históricos que delimite el planeamiento urbanístico, y sin perjuicio de las medidas de regulación del tráfico.

4.ª Estar pavimentada y urbanizada con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento urbanístico.

b) Los siguientes servicios, disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico:

1.ª Abastecimiento de agua potable mediante red municipal de distribución.

2.ª Saneamiento mediante red municipal de evacuación de aguas residuales.

3.ª Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión.

4.ª Alumbrado público.

5.ª Telecomunicaciones.

hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:
 - a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
 - b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
 - c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011. A tal fin deberán:
 - a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.
 - c) En todo caso los productores afectados por este apartado 2, no podrán usar el sistema municipal sin avisar previamente al Ayuntamiento, considerándose este incumplimiento como infracción grave.
3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:
 - a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
 - b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
 - d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - f) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
 - g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos. Asimismo seguirán lo establecido en otros artículos de esta misma ordenanza.

Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

1. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
2. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
3. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
4. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
5. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.
El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- i. Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
 - ii. Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - iii. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
 - i. Muebles y enseres.
 - ii. Animales domésticos muertos.
 - iii. Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
 - iv. Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento www.villaquilambre.es.

Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio

ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:
 - a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
 - b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.
 - c) En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.
3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.
4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 16 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 17.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de

estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 22.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 16 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 16, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:
 - a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
 - b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido más adelante sobre normas específicas de recogida, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 32 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido más adelante sobre normas específicas de recogida, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el

contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 32, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o a lumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de la fecha señalada en el artículo 31, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. A partir del día que designe el Ayuntamiento mediante la correspondiente resolución del órgano competente, los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color naranja u otro que se defina posteriormente). Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en esta Ordenanza.
2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 28, 29 y 30, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 35 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.
2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 28, 29 y 30 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 16.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 16.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.

Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª.

Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta VILLAQUILAMBRE litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Queda prohibida la eliminación de residuos de construcción y demolición procedentes de obras de construcción de cualquier tipo en los contenedores municipales situados en las vías públicas, salvo que fuesen expresamente instalados para ese tipo de residuos.
2. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en esta ordenanza) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
 - a) en el punto limpio fijo o punto de transferencia específico para este tipo de residuos.
 - b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones :
 - i. Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 22/2011.
 - ii. En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.
3. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
 - b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
 - b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
2. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 17.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por esta ordenanza sobre reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas en el artículo 27.

Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, están obligados a establecer sistema de compostaje dentro de sus parcelas, de forma proporcional a la superficie de césped y árboles plantados.
2. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante su depósito en contenedores específicos de recogida separada habilitados para tal fin.
 - b) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
 - c) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil.
 - d) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
 - e) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.
 - f) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.
3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 17.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por esta ordenanza sobre reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas en el artículo 27.
4. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b) En el punto limpio, fijo o móvil.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:
 - a) En el punto limpio, fijo o móvil.
 - b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento
2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color gris).
2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.
3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames y siempre en bolsa resistente, nunca a granel. El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción grave.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.

Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio del municipio de Villaquilambre es una instalación fija ubicada en la localidad de Navatejera, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:
 - a) Aceites de cocina usados.
 - b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
 - c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
 - d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
 - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
 - g) Podas y otros residuos de jardinería.
 - h) Radiografías.
 - i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
 - j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
 - k) Residuos de envases a presión.
 - l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
 - m) Residuos de medicamentos y de sus envases.
 - n) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
 - o) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.
 - p) Otros residuos que exprese determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.
3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:
 - a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
 - b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
 - c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 21.2 de la Ley 22/2011, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 16 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha indicada en el artículo 30 de esta Ordenanza.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.
3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.
4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior. En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de los posibles, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.
6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.
2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 2.f) de la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. En general:
 - a) Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.
 - b) La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
2. En materia de limpieza viaria:
 - a) Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.
 - b) No limpiar las parcelas o los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
 - c) No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
 - d) No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
 - e) No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.
 - f) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
 - g) Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
 - h) Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
 - i) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
 - j) Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
 - k) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.
 - l) Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros o gatos.

- m) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
 - n) El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.
 - o) No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo, establecidas en los casos de ejecución de obras.
 - p) La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
 - q) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.
3. En materia de residuos
- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
 - c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
 - e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
 - f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
 - g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - h) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 25.2.b) y en el artículo 25.3 de la presente Ordenanza.
 - i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 25.2.a) de la presente Ordenanza.
 - j) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la presente Ordenanza.
 - k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Infracciones graves.

1. Con carácter general:
 - a) Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.
 - b) La reincidencia en infracciones leves.
 - c) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 - d) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.
2. En materia de limpieza viaria:

- a) Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Inspección Municipal de Limpieza o Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos, lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.
 - b) Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.
 - c) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
 - d) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.
3. En materia de residuos
- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 51 de esta Ordenanza.
 - c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 47 de esta Ordenanza.
 - e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 48 de esta Ordenanza
 - f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
 - g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- 1. En general:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.
- 2. En materia de limpieza:
 - c) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.
- 3. En materia de residuos
 - a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido :

- i. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- ii. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- iii. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 40 a 42 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones en materia de limpieza:
 - a) Infracciones leves: multa de 75,00 € hasta 750,00 €.
 - b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 €.
 - c) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.
2. Infracciones en materia de residuos:
 - a) Infracciones leves: multa de 100,00 hasta 900,00€. Si se trata de residuos peligrosos, la multa será desde 1.000,00 € hasta 9.000,00 €.
 - b) Infracciones graves: multa de 901,00 a 45.000,00 €, salvo si la infracción tiene que ver con residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será de 9.001,00 a 300.000,00 €.
 - c) Infracciones muy graves: multa de 45.001,00 a 1.750.000,00 €, salvo si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso podrá ser de 300.001,00 a 1.750.000,00 €.
3. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.
4. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La gravedad de la infracción.
 - b) El perjuicio causado; su repercusión o transcendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.
 - c) Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
 - d) El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que, en su caso, el importe de la sanción a imponer se elevará hasta que alcance la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, aunque éste supere el importe máximo previsto en el apartado 1 del presente artículo.
 - e) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
 - f) La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

- g) Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados anteriores de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones descritas prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

1. En materia de limpieza:
 - a) Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
 - b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
 - c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.
2. En materia de residuos:
 - a) Las infracciones leves prescriben al año.
 - b) Las infracciones graves prescriben a los 3 años.
 - c) Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.

Las sanciones ya impuestas en materia de limpieza prescriben en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo las sanciones por infracciones leves, que prescriben en el plazo de un año.

En relación con las infracciones, la prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpe, en este caso, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de XXX.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la ORDENANZA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA nº 50, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 21/05/2008 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local .

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.-

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases,... etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)

Pañales y textiles sanitarios

Productos de higiene femenina (compresas, tampones)

Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer

Cenizas de chimenea

Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar inicial o provisionalmente la nueva redacción de la Ordenanza Municipal del Servicio Municipal de residuos Urbanos y Limpieza viaria, cuyo texto, incorporado al expediente debidamente, se adjunta como Anexo a la propuesta de aprobación provisional.

SEGUNDO: Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

1.4.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

5.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES.

Se da cuenta de la propuesta de LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ **PROPUESTA DEL SRA. SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD**

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES.

Teniendo en cuenta la siguiente normativa:

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su capítulo VI referido a los precios públicos.

- **Artículo 41:** “Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”.
- **Artículo 43:** “Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos”.
- **Artículo 44:** 1. “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”. 2. “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

- **Artículo 45:** “Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación”.
- **Artículo 46:** 1. “La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial”. 2. “Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”. 3. “Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio”.
- **Artículo 47:** El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La **Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos**, establece:

- **Artículo 19.2.** “En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”. 3. “Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan”.

Siendo antecedentes de esta propuesta:

- Con fecha 17 de noviembre de 2009, previa información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 17 de noviembre de 2009 se aprueban **Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades personas mayores BOP 24 de 4 de febrero 2010.**
- **Esta ordenanza ha tenido las siguientes modificaciones en los últimos años:**
- *Con fecha 6 de septiembre de 2011 de Junta de Gobierno Local, aprobó el establecimiento de precios públicos de actividades y servicios para personas mayores. BOP 181 de 21 de septiembre de 2011.*
- *Con fecha 21 de agosto de 2012, se aprueba el establecimiento de precios públicos de actividades y servicios de personas mayores. BOP 179, de 19 de septiembre de 2012.*
- *Con fecha 27 de agosto de 2013 se aprueba el establecimiento de precios públicos de actividades y servicios de personas mayores. BOP 170, de 6 de septiembre de 2013.*
- *Con fecha 26 agosto 2014 se aprueba el establecimiento de precios públicos de actividades y servicios de personas mayores. BOP 171, 9 de septiembre 2014.*
- *Con fecha 10 de septiembre de 2015 con quórum suficiente y publicado en BOP 180 de 21 de Septiembre de 2015.*

- *Con fecha 7 de septiembre de 2017 con quórum suficiente y publicado en BOP 217 de 15 de Noviembre de 2017.*
- Siendo deseo de la Concejalía, sacar una nueva programación y servicios para el colectivo de mayores y modificar alguno de los precios públicos establecidos, se propone modificar el art. 4 actividades y precios públicos, el art. 5 relativo a las bonificaciones.
- Por último, dado que se han producido varias modificaciones desde el año 2010, se propone aprobar de nuevo el articulado de la ordenanza para una mayor claridad de la información a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Promoción Industrial, Empleo, Medio Ambiente, Bienestar Social, Sanidad y Consumo, propone la realización, organización de actividades y servicios para personas mayores, medidas que promueven un envejecimiento activo y saludable, ofreciendo diferentes estrategias para ocupar de forma constructiva su ocio y tiempo libre.

Las distintas actuaciones con el colectivo de mayores pretenden la ocupación constructiva del ocio y tiempo libre, fomentando su autoestima y autorrealización, facilitando la integración y participación activa en la comunidad en la que viven, aspectos todos ellos importantes para promover un envejecimiento activo.

Por otro lado, se debe de favorecer la participación de los mayores, en las distintas actividades, ofreciendo servicios asequibles a ellos, justificando su necesidad social a la hora de establecer los precios públicos por debajo del coste del servicio, atendiendo al artículo 44 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y que dice textualmente: *Cuantía. 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.*

Teniendo en cuenta el informe del estudio económico realizado sobre las actividades y precios públicos, para el coste real de los servicios y actividades y el informe de intervención.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
- Informe de Servicios Sociales, estudio económico		Preceptivo

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES, de los art. 4, 5, 7 en los términos que se recogen en esta propuesta.

2º Aprobar de nuevo la emisión de todo el articulado, debido a las diversas modificaciones a las que ha sido sometida, para un conocimiento íntegro y claro de la misma por parte de la ciudadanía, según se especifica en la propuesta.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE PERSONAS MAYORES.

Artículo I: Naturaleza, Objeto y Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos, 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y actividades para personas mayores.

Artículo II:- Concepto.

La presente normativa regula el establecimiento de los precios públicos, como contraprestación pecuniaria a satisfacer por los servicios y actividades para personas mayores.

Artículo III:- Obligados al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en esta disposición, las personas beneficiarias de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento para adultos mayores

Artículo IV: Precios Públicos.

1.- Se establecen los siguientes servicios/actividades para personas mayores, así como los siguientes precios públicos.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS	CUOTAS
Taller de Informática y redes sociales	12€/mes
Taller Active I	20€/mes
Pilates para mayores	12€/mes
Taichí para mayores	12€/mes
Yoga para mayores	12€/mes
Taller de meditación y relajación	12€/mes
Taller de artesanía	12€/mes
Educación de adultos para mayores	10€/mes
Taller de idiomas	12€/mes
Taller de alimentación y cocina saludable	12€/mes

Taller de cuidado psicológico	12€/mes
Taller de entrenamiento cognitivo	12€/mes
Taller de prevención de caídas o psicomotricidad	12€/mes
Taller de Hábitos de salud	12€/mes
Taller de Manualidades	12€/mes
Talleres de voluntariado	5€/curso
Talleres telemáticos	15€/mes
Transporte Actividades Adultos Mayores en punto de encuentro	30€/mes
Transporte Actividades Adultos Mayores en domicilio	70€/mes
Excursiones y actividades culturales	<p>½ día hasta 100 km-----5€</p> <p>Día completo hasta 100km-- ---8€</p> <p>Día completo hasta 300km-----10€</p> <p>Día completo 301-600km-----15€</p> <p>Día completo 601-1000€-----25€</p> <p>día completo 1001/2000km-----55€</p> <p>día completo 2001/3000km-----85€</p>

Artículo V: Bonificaciones:

1.- Se establecen las bonificaciones aplicables a las diferentes actividades y servicios para personas mayores, con pensiones mínimas, según se especifica en la siguiente tabla:

Ingresos mensuales por miembro de la unidad familiar	Bonificación sobre cuota
Inferiores a 385€/mes	20%
Ingresos entre 386-562 €/mes	15%
Ingresos superiores 563 y sin pasar 800€/mes	10%

2.- Se establecen bonificaciones por la inscripción a más de una actividad o servicio, según se especifican y considerando el transporte como una actividad más.

- Inscripción a 2 talleres: 10% descuento
- Inscripción a 3 talleres: 15% descuento
- Inscripción a 4 talleres o más: 20% descuento

3.- Las bonificaciones que se contemplan en este artículo son compatibles entre sí. El transporte se considera como una actividad más a efectos de cómputo de actividades y servicios.

4.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que quedará suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

5.- Las bonificaciones contempladas en este artículo se disfrutarán, siempre que concurren los requisitos para su concesión, aun cuando se solicitase su reconocimiento en un momento posterior al tiempo en que pudo comenzar su disfrute, todo ello sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

6.- La bonificación concedida tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo VI: Administración y Cobro.

- 1.-El devengo del Precio Público, nace cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El cobro de los precios públicos a que se refiere el art. IV de la presente normativa se realizará mediante el sistema de recibo domiciliado en el número de cuenta bancaria que figure en la inscripción.
- 3.- Los recibos podrán ser expedidos mensualmente, trimestral o anualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios.
- 4.- Las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.
- 5.- Las cuantías de los precios públicos son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio o actividad, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente en función de que el cobro sea mensual, trimestral o anual, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio o renuncie a la actividad.
- 6.- El impago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza durante dos recibos seguidos (mensual/trimestral), sin causa justificada y habiendo finalizado el periodo establecido, será motivo de exclusión de la actividad/es en la que esté inscrito. En el supuesto que el pago sea anual, sino se realizase en el periodo establecido en el recibo correspondiente, causará baja de forma automática en la actividad o actividades, salvo causa justificada.

Artículo VII: Normas de gestión y administración.

Las siguientes normas recogen la organización, el sistema de inscripciones, altas, bajas y devoluciones de las actividades y servicios organizados por el Ayuntamiento de Villaquilambre para las personas mayores.

1. Toda persona que desee participar en las actividades o recibir servicio, deberá cumplimentar en su totalidad el boletín de inscripción, firmarlo y aportar la documentación requerida en cada caso.
2. En las actividades y servicios, se podrá interponer un precio público que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista la persona a la actividad o servicio.
3. Para cursar la baja en las actividades y servicios, se deberá realizar por escrito, alegando los motivos de la misma. La baja no surtirá efectos hasta que no se presente por escrito en el registro municipal. Las personas que deseen cursar baja deberán comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de 15 días antes del inicio del siguiente mes o trimestre.

4. Una vez iniciada la actividad, se cobrará la cuota íntegra (anual/trimestral/mensual), no procediendo la devolución, independientemente que la persona haya asistido o no, salvo causa mayor justificada.
5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad o servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
6. La realización de las actividades está sujeta al número mínimo de participantes establecidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre, reservándose el derecho a poder suspender la actividad en el supuesto de no llegar a los mínimos establecidos. También se reserva el derecho a suspender actividades si la situación justifica un bien común.
7. Los lugares, días y horarios de realización de las actividades serán establecidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre. Una vez matriculado el usuario/a no podrá realizar cambios sin autorización expresa del Ayuntamiento de Villaquilambre.
8. Las plazas son limitadas y se adjudicarán por riguroso orden de inscripción, estableciendo dos plazos, uno para empadronados y otro para no empadronados.
9. Si existieran plazas libres en las diferentes actividades, una vez que hayan accedido las personas mayores, se podrá dar opción a personas de menor edad hasta completar los cupos máximos por actividad o servicio, así como personas no empadronadas.
10. El transporte de las actividades de adultos mayores se realizará exclusivamente dentro del término municipal de Villaquilambre.

Artículo VIII.- Modificación de los precios públicos.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva del Establecimiento del Precio Público.

Disposición final:

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, quedando derogadas cuantas normas, acuerdos y resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta norma o estén publicadas con anterioridad, quedando derogada la ordenanza reguladora de actividades y servicios de personas mayores (BOP 217 de 15 de Noviembre de 2017) una vez que entre en vigor.

Villaquilambre,
LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO.: M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA
(Fecha y Firma en encabezamiento) “

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES, de los art. 4, 5, 7 en los términos que se recogen en esta propuesta.

Segundo.- Aprobar de nuevo la emisión de todo el articulado, debido a las diversas modificaciones a las que ha sido sometida, para un conocimiento íntegro y claro de la misma por parte de la ciudadanía, según se especifica en la propuesta.

<p align="center">ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE PERSONAS MAYORES.</p>

Artículo I: Naturaleza, Objeto y Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos, 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y actividades para personas mayores.

Artículo II:- Concepto.

La presente normativa regula el establecimiento de los precios públicos, como contraprestación pecuniaria a satisfacer por los servicios y actividades para personas mayores.

Artículo III:- Obligados al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en esta disposición, las personas beneficiarias de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento para adultos mayores

Artículo IV: Precios Públicos.

1.- Se establecen los siguientes servicios/actividades para personas mayores, así como los siguientes precios públicos.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS	CUOTAS
Taller de Informática y redes sociales	12€/mes
Taller Active I	20€/mes
Pilates para mayores	12€/mes
Taichí para mayores	12€/mes
Yoga para mayores	12€/mes
Taller de meditación y relajación	12€/mes
Taller de artesanía	12€/mes
Educación de adultos para mayores	10€/mes
Taller de idiomas	12€/mes
Taller de alimentación y cocina saludable	12€/mes
Taller de cuidado psicológico	12€/mes
Taller de entrenamiento cognitivo	12€/mes
Taller de prevención de caídas o psicomotricidad	12€/mes
Taller de Hábitos de salud	12€/mes
Taller de Manualidades	12€/mes
Talleres de voluntariado	5€/curso
Talleres telemáticos	15€/mes
Transporte Actividades Adultos Mayores en punto de encuentro	30€/mes
Transporte Actividades Adultos Mayores en domicilio	70€/mes
Excursiones y actividades culturales	½ día hasta 100 km-----5€ Día completo hasta 100km-- ---8€ Día completo hasta 300km-----10€ Día completo 301-600km-----15€ Día completo 601-1000€-----25€ día completo 1001/2000km-----55€ día completo 2001/3000km-----85€

Artículo V: Bonificaciones:

1.- Se establecen las bonificaciones aplicables a las diferentes actividades y servicios para personas mayores, con pensiones mínimas, según se especifica en la siguiente tabla:

Ingresos mensuales por miembro de la unidad familiar	Bonificación sobre cuota
Inferiores a 385€/mes	20%
Ingresos entre 386-562 €/mes	15%
Ingresos superiores 563 y sin pasar 800€/mes	10%

2.- Se establecen bonificaciones por la inscripción a más de una actividad o servicio, según se especifican y considerando el transporte como una actividad más.

- Inscripción a 2 talleres: 10% descuento
- Inscripción a 3 talleres: 15% descuento
- Inscripción a 4 talleres o más: 20% descuento

3.- Las bonificaciones que se contemplan en este artículo son compatibles entre sí. El transporte se considera como una actividad más a efectos de cómputo de actividades y servicios.

4.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que quedará suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

5.- Las bonificaciones contempladas en este artículo se disfrutarán, siempre que concurren los requisitos para su concesión, aun cuando se solicite su reconocimiento en un momento posterior al tiempo en que pudo comenzar su disfrute, todo ello sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

6.- La bonificación concedida tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo VI: Administración y Cobro.

1.-El devengo del Precio Público, nace cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- El cobro de los precios públicos a que se refiere el art. IV de la presente normativa se realizará mediante el sistema de recibo domiciliado en el número de cuenta bancaria que figure en la inscripción.

3.- Los recibos podrán ser expedidos mensualmente, trimestral o anualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios.

4.- Las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

5.- Las cuantías de los precios públicos son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio o actividad, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente en función de que el cobro sea mensual, trimestral o anual, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio o renuncie a la actividad.

6.- El impago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza durante dos recibos seguidos (mensual/trimestral), sin causa justificada y habiendo finalizado el periodo establecido, será motivo de exclusión de la actividad/es en la que esté inscrito. En el supuesto que el pago sea anual, sino se realizase en el periodo establecido en el recibo correspondiente, causará baja de forma automática en la actividad o actividades, salvo causa justificada.

Artículo VII: Normas de gestión y administración.

Las siguientes normas recogen la organización, el sistema de inscripciones, altas, bajas y devoluciones de las actividades y servicios organizados por el Ayuntamiento de Villaquilambre para las personas mayores.

11. Toda persona que desee participar en las actividades o recibir servicio, deberá cumplimentar en su totalidad el boletín de inscripción, firmarlo y aportar la documentación requerida en cada caso.
12. En las actividades y servicios, se podrá interponer un precio público que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista la persona a la actividad o servicio.
13. Para cursar la baja en las actividades y servicios, se deberá realizar por escrito, alegando los motivos de la misma. La baja no surtirá efectos hasta que no se presente por escrito en el registro municipal. Las personas que deseen cursar baja deberán comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de 15 días antes del inicio del siguiente mes o trimestre.
14. Una vez iniciada la actividad, se cobrará la cuota íntegra (anual/trimestral/mensual), no procediendo la devolución, independientemente que la persona haya asistido o no, salvo causa mayor justificada.
15. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad o servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
16. La realización de las actividades está sujeta al número mínimo de participantes establecidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre, reservándose el derecho a poder suspender la actividad en el supuesto de no llegar a los mínimos establecidos. También se reserva el derecho a suspender actividades si la situación justifica un bien común.
17. Los lugares, días y horarios de realización de las actividades serán establecidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre. Una vez matriculado el usuario/a no podrá realizar cambios sin autorización expresa del Ayuntamiento de Villaquilambre.
18. Las plazas son limitadas y se adjudicarán por riguroso orden de inscripción, estableciendo dos plazos, uno para empadronados y otro para no empadronados.
19. Si existieran plazas libres en las diferentes actividades, una vez que hayan accedido las personas mayores, se podrá dar opción a personas de menor edad hasta completar los cupos máximos por actividad o servicio, así como personas no empadronadas.
20. El transporte de las actividades de adultos mayores se realizará exclusivamente dentro del término municipal de Villaquilambre.

Artículo VIII.- Modificación de los precios públicos.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva del Establecimiento del Precio Público.

Disposición final:

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, quedando derogadas cuantas normas, acuerdos y resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta norma o estén publicadas con anterioridad, quedando derogada la ordenanza reguladora de actividades y servicios de personas mayores (BOP 217 de 15 de Noviembre de 2017) una vez que entre en vigor.

1.5.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

6.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, acordó la APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, siendo publicadas en el BOP nº 207 de 29 de octubre de 2019.

Tras la experiencia acumulada y buscando la mayor eficacia en el logro de los objetivos que estas ayudas persiguen, se propone realizar las siguientes modificaciones de las bases:

Por un lado, en el **art. 5 relativo a la finalidad de las ayudas**, se considera gravoso para la persona con discapacidad limitar la solicitud al requisito de no haber solicitado en 5 años anteriores en el caso de adaptación funcional del hogar o 3 años anteriores en las ayudas técnicas, ayuda para el mismo concepto a otro organismo o entidad pública o privada. En muchas ocasiones, las ayudas no cubren una mínima parte del gasto que la persona con discapacidad debe realizar, más si hablamos de adaptaciones funcionales del hogar, por ello, se considera adecuado quitar este límite de años y establecerlo únicamente a la ayuda solicitada y concedida, donde se tendrá en cuenta si la persona ha percibido subvención por parte de otros organismos, entidades públicas o privadas por el mismo concepto, no pudiendo superar en cómputo total las ayudas concedidas al coste de la adaptación funcional o ayuda técnica, debiendo de acreditar esta circunstancia.

Por otro lado, se propone añadir un nuevo punto en el **art. 8 relativo a los criterios para determinar la asignación de la prestación económica**, con el objetivo de poder beneficiar a posibles usuarios de la ayuda, si no se agotase la partida económica aprobada en la convocatoria, se podrá repartir entre las personas beneficiarias de las mismas, a partes iguales, siempre que no se superen los costes de la adaptación o ayuda técnica solicitada, teniendo en cuenta otras posibles ayudas que haya podido recibir por parte de organismos o entidades públicas o privadas.

Así se propone modificar:

El Art. 5 relativo a la finalidad de las Ayudas y su apartado 5.1.7 y el art. 5.2.4 **donde dice:**

Art. 5.1.7 “No se subvencionará la adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en los cinco años anteriores, procedente de cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo probada necesidad por empeoramiento y/o obligado cambio de domicilio, acreditado mediante los informes que se consideren oportunos desde los Servicios Sociales”.

Art. 5.2.4 “No se subvencionaran la adquisición de productos de apoyo a quien ya hubiera recibido ayuda en los tres años anteriores para el mismo concepto y ayuda técnica, procedente de cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo probada necesidad por empeoramiento, acreditado mediante informe médicos y /o sociales”.

Debe decir:

Art. 5.1.7 “Se podrá subvencionar la adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores, procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la adaptación, debiendo de acreditar esta circunstancia”.

Art. 5.2.4” Se podrá subvencionar la adquisición de productos de apoyo a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la ayuda técnica solicitada, debiendo de acreditar esta circunstancia”.

Añadir un nuevo punto en el Art. 8 relativo a los *criterios para determinar la asignación de la prestación económica*, añadir un nuevo apartado **8.3 que diga** “*Si no se agotase la partida económica aprobada en la convocatoria, se podrá repartir entre las personas beneficiarias de las mismas, a partes iguales, siempre que no se superen los costes de la adaptación o ayuda técnica solicitada, teniendo en cuenta otras posibles ayudas que haya podido recibir por parte de organismos o entidades públicas o privadas, de tal forma que la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por la persona beneficiaria*”.

La Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad,
propone:

1º.- Modificar el art. 5.1.7 y el art. 5.2.4, así como añadir un nuevo punto 8.3 de las **bases reguladoras**, PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL

DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA según se transcribe en esta propuesta.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Derogar el art. 5.1.7 y aprobar una nueva redacción art. 5.1.7 siendo: “Se podrá subvencionar la adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores, procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la adaptación, debiendo de acreditar esta circunstancia”. **Derogar el art. 5.2.4 y aprobar una nueva redacción art. 5.2.4 siendo:**” Se podrá subvencionar la adquisición de productos de apoyo a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la ayuda técnica solicitada, debiendo de acreditar esta circunstancia”.

SEGUNDO: Añadir un nuevo punto en el art. 8.3 siendo: “ **Si no se agotase la partida económica aprobada en la convocatoria, se podrá repartir entre las personas beneficiarias de las mismas, a partes iguales, siempre que no se superen los costes de la adaptación o ayuda técnica solicitada, teniendo en cuenta otras posibles ayudas que haya podido recibir por parte de organismos o entidades públicas o privadas, de tal forma que la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por la persona beneficiaria**”.

El resto del articulado de las bases permanecerá invariable.

TERCERO: Proceder a la información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones en su caso, resolución de alegaciones presentadas dentro de plazo si las hubiera y aprobación definitiva en el pleno. Si no se produjeran alegaciones en el plazo legalmente establecido, se entenderán aprobadas definitivamente las bases, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Villaquilambre,

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^ª CARMEN OLAIZ GARCÍA

(Fecha y firma digital en el encabezamiento) “

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del Grupo Popular:
<https://www.youtube.com/embed/xR0eNhBjSYA?start=1131&end=1162>

No habiendo más intervenciones, el Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Derogar el *art. 5.1.7* y *aprobar una nueva redacción art. 5.1.7* siendo: "Se podrá subvencionar la adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores, procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la adaptación, debiendo de acreditar esta circunstancia".
Derogar el *art. 5.2.4* y *aprobar una nueva redacción art. 5.2.4* siendo:" Se podrá subvencionar la adquisición de productos de apoyo a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la ayuda técnica solicitada, debiendo de acreditar esta circunstancia".

SEGUNDO: Añadir un nuevo punto en el art. 8.3 siendo: “ **Si no se agotase la partida económica aprobada en la convocatoria, se podrá repartir entre las personas beneficiarias de las mismas, a partes iguales, siempre que no se superen los costes de la adaptación o ayuda técnica solicitada, teniendo en cuenta otras posibles ayudas que haya podido recibir por parte de organismos o entidades públicas o privadas, de tal forma que la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por la persona beneficiaria**”.

El resto del articulado de las bases permanecerá invariable.

TERCERO: Proceder a la información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones en su caso, resolución de alegaciones presentadas dentro de plazo si las hubiera y aprobación definitiva en el pleno. Si no se produjeran alegaciones en el plazo legalmente establecido, se entenderán aprobadas definitivamente las bases, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

1.6.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN SU ART. 8.2.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

7.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN SU ART. 8.2.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN SU ART. 8.2.

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

El Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, acordó la **APROBACIÓN DE LA BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DEROGACIÓN DE LAS BASES ANTERIORES**, siendo publicadas en el BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018, y quedando en exposición pública por un plazo de 30 días desde el siguiente a su publicación, sin que se hayan producido observaciones ni alegaciones a las mismas. Publicación definitiva en el BOP 163 de 28 de agosto de 2018.

Siendo necesario modificar el art. 8.2 Criterios para determinar la asignación de la prestación económica de dichas bases donde se establece:

8.2 *“Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las*

mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar”.

Se propone modificar este artículo 8.2 añadiendo que si no se agota la partida presupuestaria aprobada en la convocatoria, se podrá repartir entre los beneficiarios hasta agotar la misma, atendiendo a un sistema de prorrateo según el número de miembros de la unidad familiar, no pudiendo ser la ayuda superior al gasto justificado por el beneficiario, quedando redactado el **artículo 8.2 Criterios para determinar la asignación de la prestación económica** como sigue:

8.2. “Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar. Así mismo, si no se agota la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma entre los beneficiarios de la ayuda, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar, siempre que no se supere el importe máximo de gasto justificado por el beneficiario, es decir, la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por el beneficiario”.

La modificación de estas bases se realizará por el Pleno Municipal, procediéndose a su tramitación con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que será el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información Pública y audiencia a todos los interesados por plazo de 30 días contados desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOP, para la presentación de alegaciones y sugerencias.
- c) Resolución, en su caso, de las alegaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno que, en caso de no haberse presentado alegaciones o sugerencias, se entenderá producida de forma automática cuando transcurra el plazo de exposición y alegación.

La Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad,
propone:

1º.- Modificar el art. 8.2 de las **bases reguladoras** de la *prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del ayuntamiento de Villaquilambre*, según se transcribe en esta propuesta.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Derogar el art. 8.2 *Criterios para determinar la asignación de la prestación económica* de las **bases reguladoras** de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del ayuntamiento de Villaquilambre, publicadas en el *BOP 163 de 28 de agosto de 2018*.

SEGUNDO.- Aprobar la nueva redacción del **art. 8.2 Criterios para determinar la asignación de la prestación económica** de las **bases reguladoras de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del ayuntamiento de Villaquilambre**, que se transcribe, dejando invariable el resto del articulado:

8.2. Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar. Así mismo, si no se agota la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma, entre los beneficiarios de la ayuda atendiendo al número de miembros de la unidad familiar, siempre que no se supere el importe máximo de gasto justificado por el beneficiario, es decir, la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por el beneficiario.

TERCERO: Proceder a la información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones en su caso, resolución de alegaciones presentadas dentro de plazo si las hubiera y aprobación definitiva en el pleno. Si no se

produjeran alegaciones en el plazo legalmente establecido, se entenderán aprobadas definitivamente las bases, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Villaquilambre,

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^a CARMEN OLAIZ GARCÍA

(Fecha y firma digital en el encabezamiento) “

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Derogar el *art. 8.2 Criterios para determinar la asignación de la prestación económica* de las bases reguladoras de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del ayuntamiento de Villaquilambre, publicadas en el *BOP 163 de 28 de agosto de 2018*.

SEGUNDO.- Aprobar la nueva redacción del **art. 8.2 Criterios para determinar la asignación de la prestación económica** de las bases reguladoras de la *prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas*

situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del ayuntamiento de Villaquilambre, que se transcribe, dejando invariable el resto del articulado:

8.2. Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar. Así mismo, si no se agota la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma, entre los beneficiarios de la ayuda atendiendo al número de miembros de la unidad familiar, siempre que no se supere el importe máximo de gasto justificado por el beneficiario, es decir, la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por el beneficiario.

TERCERO: Proceder a la información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones en su caso, resolución de alegaciones presentadas dentro de plazo si las hubiera y aprobación definitiva en el pleno. Si no se produjeran alegaciones en el plazo legalmente establecido, se entenderán aprobadas definitivamente las bases, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

1.7.- APROBACIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE LA RELACIÓN CONCRETA, INDIVIDUALIZADA Y VALORADA DE LOS BIENES Y DERECHOS A OCUPAR NECESARIAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", REDACTADO POR EL INGENIERO DE CAMINOS, C Y P, D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

3.- APROBACIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE LA RELACIÓN CONCRETA, INDIVIDUALIZADA Y VALORADA DE LOS BIENES Y DERECHOS A OCUPAR NECESARIAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO N° 1 Y SEGREGADO N° 2 (MEJORAS)”, REDACTADO POR EL INGENIERO DE CAMINOS, C Y P, D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

”

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO, Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: Aprobación con carácter definitivo de la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto denominado “PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO N° 1 Y SEGREGADO N° 2 (MEJORAS)”, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles.

Visto el informe de Vicesecretaria de fecha 15 de Julio de 2020, en el que se señala:

“En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 54 y 162 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, art. 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al expediente para la expropiación de los terrenos afectados por las obras definidas en el Proyecto Plan Asfaltado 2018, se emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES

Visto el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras del Plan de Asfaltado 2.018 del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018 se adjudicó dicho contrato a la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM),

con C.I.F. B-24377731, por importe de 53.639,81 €, IVA incluido, y una reducción en el plazo de entrega del proyecto de 26 días

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2020, se aprobó el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2019/1844, de 26 de noviembre, se acordó:

<< PRIMERO.- Estimar necesaria la realización de la Obra definida en el Proyecto "Plan de Asfaltado 2018", considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediendo a expropiar los terrenos exteriores a la alineación oficial de las parcelas descrita en el anexo de acuerdo con lo señalado en los arts. 42 de la LSRU, 63, de la LUCyL, y 184 del RUCyL, por razones de ordenación territorial y urbanística.

SEGUNDO.- Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que figuran en anexo a este acuerdo.

TERCERO.- Ordenar la publicación de este acuerdo, en la forma a que se refiere el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el Boletín Oficial de la Provincia abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación y ordenar la exposición del mismo, por el mismo plazo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

CUARTO.- Notificar este acuerdo personalmente a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.

Visto que con fecha 13 de diciembre de 2019, por Jose Campo Marcos, se pone de manifiesto que la parcela de su propiedad con referencia catastral 9222602TN8292S0001JS, sita en la C/ Virgen Blanca nº 9, ha sido ocupada por las obras definidas Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", por lo que solicita se proceda a la expropiación de la misma.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal y la modificación del Anejo de Expropiaciones remitida por Ángel Mancebo Güiles, presentada con fecha 18 de febrero de 2020, al Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", por la que se procede a incluir en el mismo la parcela propiedad de Jose Campo Marcos antes descrita.

Con fecha 9 de marzo de 2020, el mediante Decreto de Alcaldía 2020/402 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO. - Aprobar la modificación del Anejo de Ocupaciones contemplado en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles, incluyendo en el mismo la parcela con referencia catastral 9222602TN8292S0001JS, sita en la C/ Virgen Blanca nº 9.

SEGUNDO.- Estimar necesaria la realización de la Obra definida en el Proyecto Plan de Asfaltado 2018, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él

contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediendo a expropiar los terrenos exteriores a la alineación oficial de la parcela descrita en el anexo de acuerdo con lo señalado en los arts. 42 de la LSRU, 63, de la LUCyL, y 184 del RUCyL, por razones de ordenación territorial y urbanística.

TERCERO. -Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que figuran en anexo a este acuerdo.

CUARTO. - Ordenar la publicación de este acuerdo, en la forma a que se refiere el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el Boletín Oficial de la Provincia abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación y ordenar la exposición del mismo, por el mismo plazo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

QUINTO. - Notificar este acuerdo personalmente a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación. >>

El anuncio con el acuerdo adoptado fue objeto de publicación en el B.O.P. de León nº 53, de fecha 17 de marzo de 2020, en La Nueva Crónica con fecha 14 de marzo de 2019 y notificado personalmente a los interesados, siendo la última realizada con fecha 19 de junio de 2020, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación pudiesen aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.

Finalizado el plazo de exposición, con fecha 10 de julio de 2020, por la Secretaría Municipal se certifica, que durante el plazo habilitado al efecto no se han presentado alegaciones al expediente de referencia.

INFORME

Primero. - El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Como se ha señalado, no se han presentado alegaciones al expediente por lo que el Pleno de la Corporación resolverá sobre la necesidad de ocupación, aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, e incorporando al expediente las certificaciones y otros documentos de comprobación que, al efecto, se extienden por los Registros de la Propiedad, Fiscales u otras dependencias públicas, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites (artículo 20 de la LEF), adoptándose el Acuerdo de necesidad de ocupación.

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la LEF. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de la LEF no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal (artículo 5 de la LEF).

B. El Acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.

Dicho Acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la LEF.

Además, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio (artículos 21 de la LEF y 20 del REF).

Contra el Acuerdo de necesidad de ocupación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

C. Una vez firme el Acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación, se procederá a determinar su justo precio (artículos 25 de la LEF y 25 del REF).

La Corporación y los afectados podrán convenir la adquisición de los bienes libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente expropiatorio (artículos 24 LEF y 25 y 26 REF).

En el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal Acuerdo, se seguirá el procedimiento de determinación de justo precio en pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior de su tramitación ambas partes puedan llegar al mutuo acuerdo (artículos 24 y 26 de la LEF).

Para ello, se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables (artículos 26 de la LEF y 27 a 30 del REF).

Se requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio en la que concreten el valor en que estimen su propiedad, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. Dicha valoración será motivada (artículo 29 de la LEF).

La Corporación habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. Si la Corporación la acepta, se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y procederá al pago del mismo como requisito previo a la ocupación del bien (artículo 30 de la LEF).

Si la Corporación rechaza la hoja de aprecio del particular, extenderá hoja de aprecio fundada que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, deberá aceptarla o rechazarla, pudiendo hacer las alegaciones que estime pertinentes empleando los métodos de valoración que juzgue más adecuados.

En este caso, si el propietario rechazara el precio ofrecido por la Corporación, se remitirá el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación, designando la Corporación un funcionario técnico para que forme parte del citado Jurado en su representación [artículo 32.1.b) de la LEF].

D. Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo de 6 meses (artículo 48 de la LEF). Si el propietario no lo aceptare, se consignará el justiprecio en la Caja General de Depósitos.

El pago se verificará mediante talón nominativo o transferencia bancaria, estando exento el pago de toda clase de impuestos.

E. Hecho efectivo o consignado el justo precio, podrá ocuparse la finca por vía administrativa, para lo cual se levantará la oportuna Acta de Ocupación, cuyo contenido viene detallado en el artículo 55 del Reglamento, en el artículo 51 de la LEF —en su redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en virtud del cual, y en relación con los artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se deberá solicitar autorización judicial para entrar tanto en una vivienda habitual como en un local cerrado sin acceso al público— y en el artículo 52 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

F. Se ha de significar que el Acta de Ocupación que se extenderá a continuación del pago acompañada de los justificantes del mismo, será título bastante para que en el Registro de la Propiedad y en los demás Registros Públicos se inscriba o tome razón de la transmisión de dominio y se verifique, en su caso, la cancelación de las cargas, gravámenes y Derechos Reales de toda clase que afectaren a la cosa expropiada (artículo 53 de la LEF).

G. En el caso de no ejecutarse la obra que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados o desapareciera la afectación, el primitivo dueño podrá recobrar la totalidad o parte sobrante de lo expropiado, abonando a la Administración su justo precio, estimándose como tal el valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su recuperación. El plazo para ejercer este derecho de reversión será de tres meses a contar desde la fecha en que la Administración notifique la inejecución o terminación de la obra, o desde que el particular comparezca en el expediente dándose por notificado (artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificada por Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).

A la vista de lo anterior, procede adoptar el acuerdo por el que se declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, junto con la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites”.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Concejal Urbanismo propone al Pleno, en ejercicio de las competencias que a éste atribuye el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto denominado “PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)”, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles, y que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

Segundo. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

Tercero. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para alcancen un acuerdo que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio, Y Residuos Sólidos Urbanos,

Fdo.: Javier Maria Fernandez Garcia.
(Fecha y firma en el encabezamiento)

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles, y que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

Segundo. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

Tercero. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para alcancen un acuerdo que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

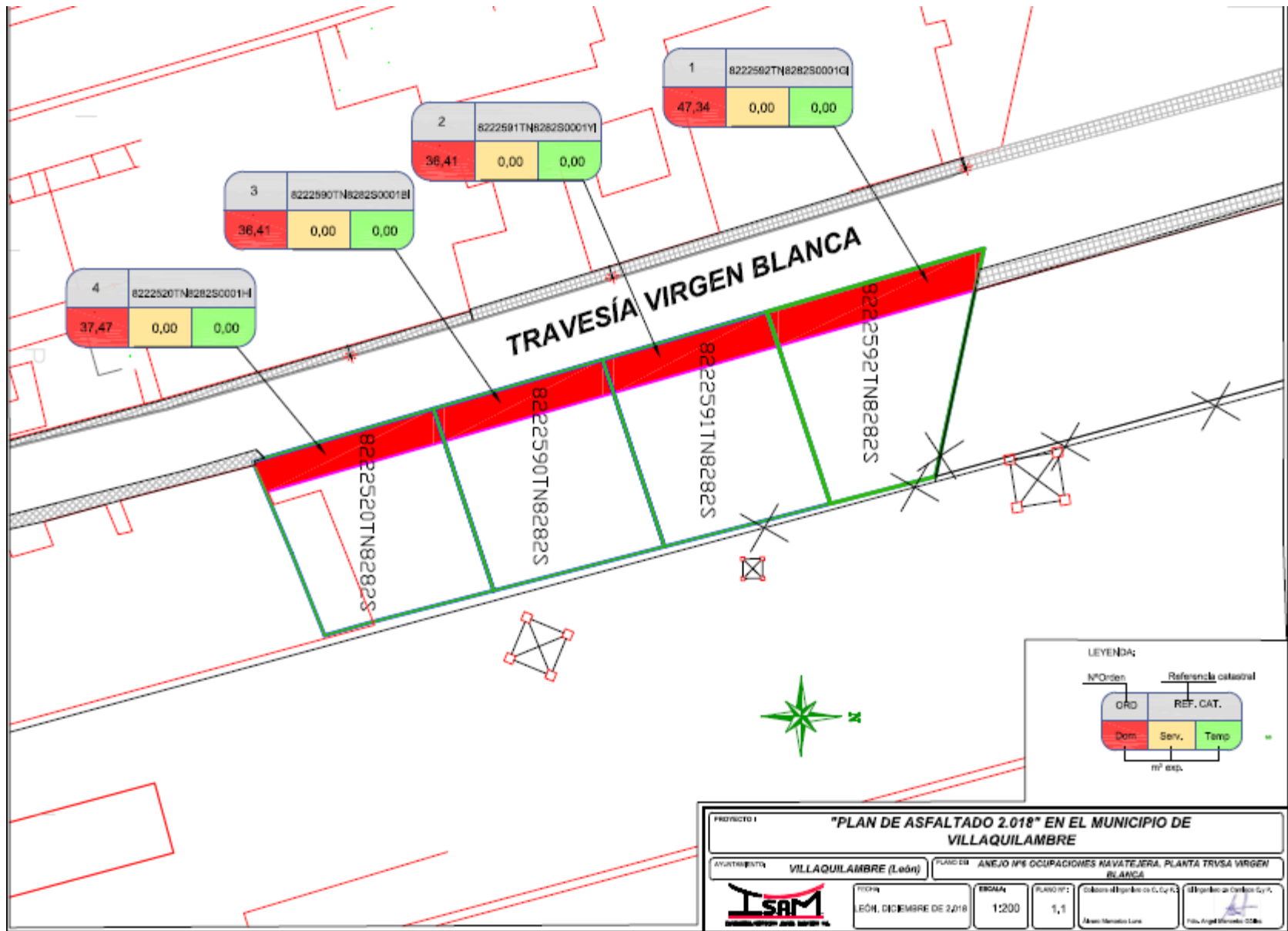
ANEXO

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

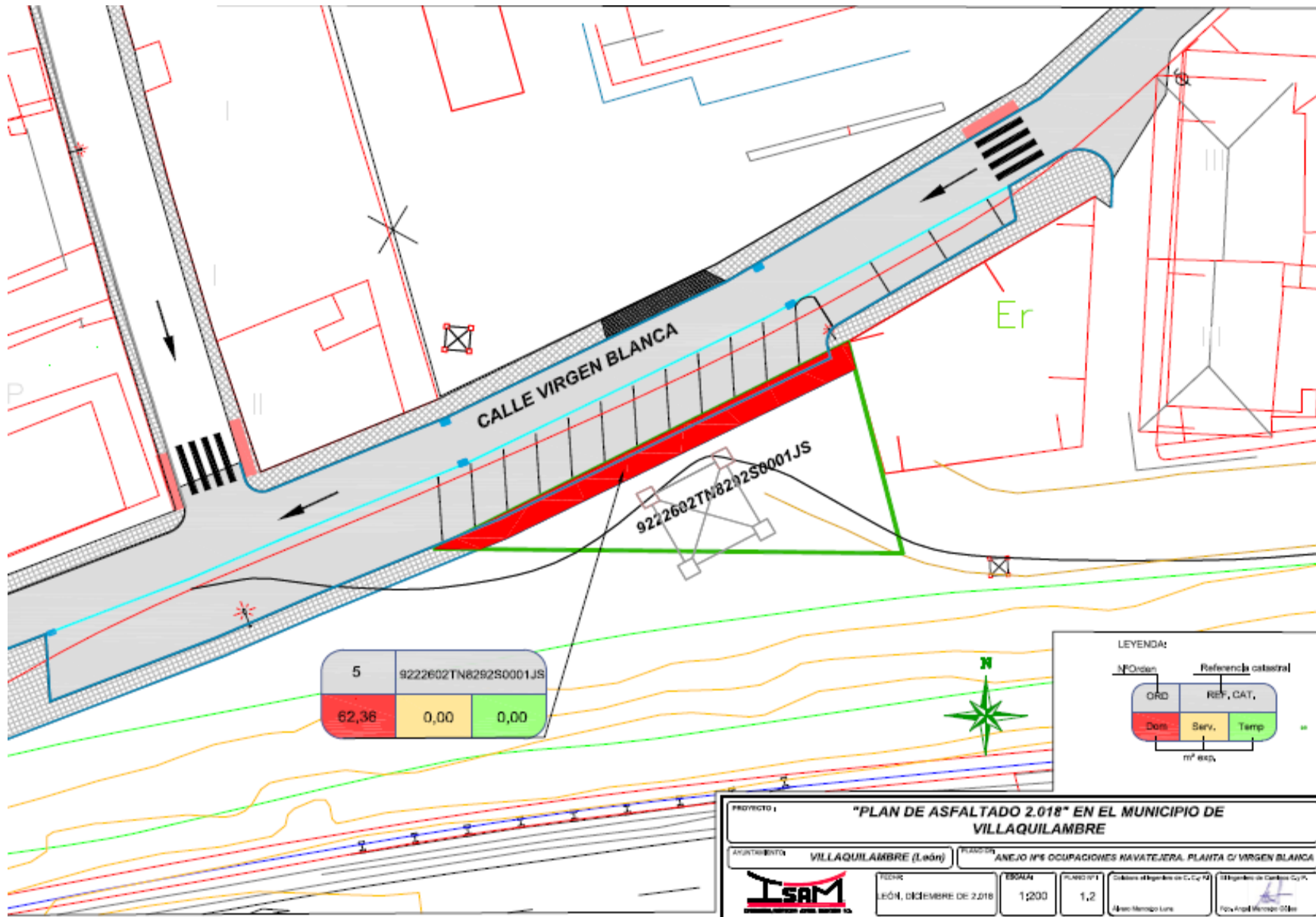
"PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

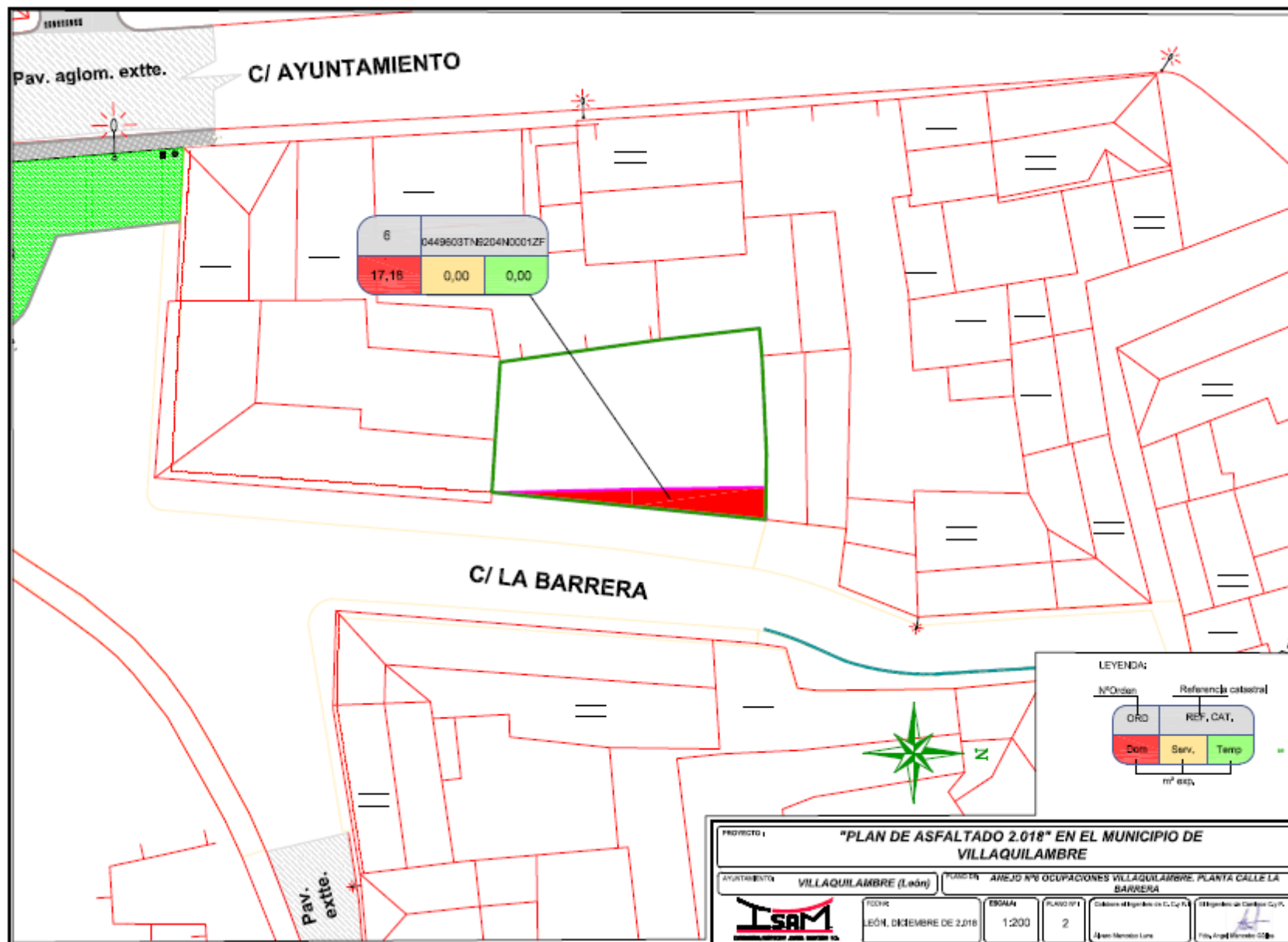
ANEJO Nº6: OCUPACIONES

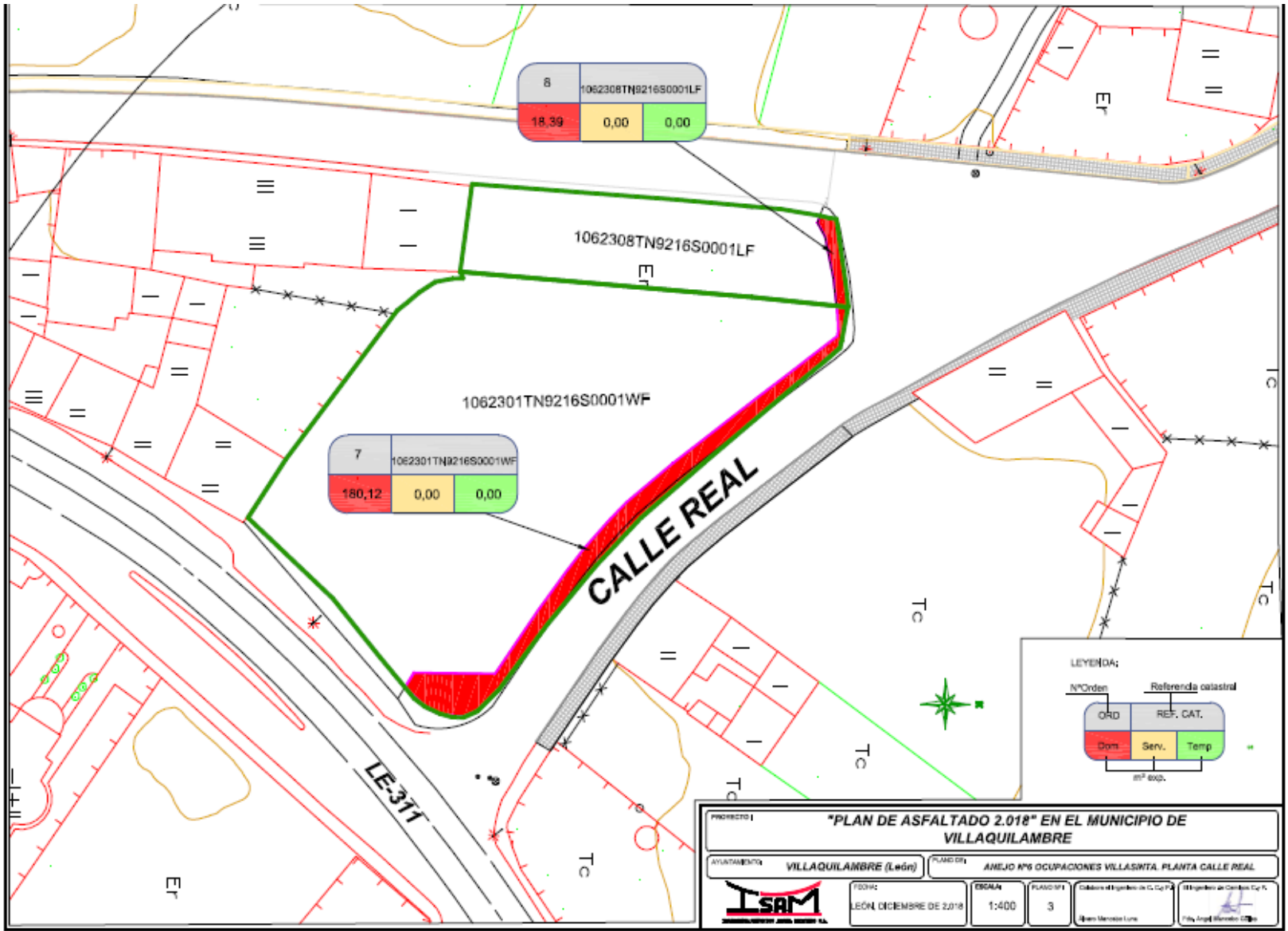
Nº ORDEN	LOCALIDAD	REF. CATASTRAL	TITULARIDAD	NIF/NIE	DERECHO	SUPERF. TOTALm²	LOCALIZACIÓN	SUPERF. OCUPACION m²
			<small>(Se ordenan estos datos en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos)</small>					
1	NAVATEJERA	82225021N520250001GI	ALONSO PRADO AQUILINO	*****60Z	100% PROPIEDAD	202,00	TR. VIRGEN BLANCA 1-NV 12 NAVATEJERA (VILLAQUILAMBRE)	47,34
2	NAVATEJERA	82225011N520250001YI	FERNANDEZ GUTIERREZ RAQUEL	*****34X	100% PROPIEDAD	202,00	TR. VIRGEN BLANCA 1-NV 10 NAVATEJERA (VILLAQUILAMBRE)	36,41
3	NAVATEJERA	82225001N520250001BI	SUAREZ ALVAREZ PIEDAD	*****54B	100% PROPIEDAD	202,00	TR. VIRGEN BLANCA 1-NV 8 NAVATEJERA (VILLAQUILAMBRE)	36,41
4	NAVATEJERA	82225201N520250001HI	FERNANDEZ GUTIERREZ RAQUEL	*****34X	100% PROPIEDAD	202,00	TR. VIRGEN BLANCA 1-NV 6 NAVATEJERA (VILLAQUILAMBRE)	37,47
5	NAVATEJERA	82228021N520250001JS 82228021N520250001JS	CARANDE DOMINGUEZ Mª ANGELES CAMPO MARCOS JOSE	*****13C *****57C	50% PROPIEDAD 50% PROPIEDAD	288,00 288,00	CL. VIRGEN BLANC-NV 9 NAVATEJERA (VILLAQUILAMBRE)	62,36
6	VILLAQUILAMBRE	04498031N5204N0001ZF	PEREZ GIL MARCELINO	*****41P	100% PROPIEDAD	175,00	CALLE LA BARRERA 3 VILLAQUILAMBRE (VILLAQUILAMBRE)	17,16
7	VILLASINTA DE TORO	10623011N921690001WF	GONZALEZ ORDOÑEZ CARLOS AL.	*****36L	100% PROPIEDAD	2.181,00	CARRETERA LEÓN - COLLANZO Nº17 VILLAQUILAMBRE (VILLASINTA)	180,12
8	VILLASINTA DE TORO	10623081N921690001LF	ORDOÑEZ GONZALEZ ROSA MARIA	*****50B	100% PROPIEDAD	505,00	CALLE PERALES VS-1 VILLAQUILAMBRE (VILLASINTA)	18,39



PROYECTO 1		"PLAN DE ASFALTADO 2.018" EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE			
AYUNTAMIENTO	VILLAQUILAMBRE (León)	PLANO DE	ANEJO Nº5 OCUPACIONES NAVATEJERA. PLANTA TRVSA VIRGEN BLANCA		
	FECHA	ESCALA	PLANO Nº:	Dibujado por	Elaborado por
	LEÓN, DICIEMBRE DE 2018	1:200	1,1	Carlos Algorza de C. G. P. S.	Elaborado por Carlos G. P. S.
				(Firma)	(Firma)







2.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE ASUNTOS DIVERSOS.-

2.1.- DACION DE CUENTAS AVANCE PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- DACION DE CUENTAS AVANCE PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Urbanismo sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.-DACION DE CUENTAS AVANCE PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN).

En fecha 26 de junio de 2020 con R/E nº 4391 ha tenido entrada en el Negociado de Urbanismo el documento "**Avance del PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)**" redactado por Gonzalo Bobillo Lamo con NIF 09270659A.

Antecedentes;

- Adjudicación del contrato administrativo para la redacción de la modificación de la Ordenación Detallada del SUR-29, en el que resultó adjudicatario la empresa **BOBILLO Y ASOCIADOS ARQUITECTOS S.L.U., con CIF B47542576** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2020.

Visto el art 152 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

Artículo 152 Avances de planeamiento

1.- Durante el proceso de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento puede, de oficio o a instancia de quienes estén elaborando algún instrumento, disponer la exposición pública de Avances expresivos de sus objetivos y propuestas generales o bien de uno o varios aspectos concretos que convenga someter al debate público. Dicha exposición pública debe desarrollarse conforme a las reglas establecidas en este artículo y de forma complementaria en el artículo 432.

2.- Para la exposición pública de Avances de planeamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión y participación, el Ayuntamiento debe publicar anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. Los gastos de publicación corresponden, en su caso, a quien promueva la exposición pública.

3.- La exposición pública de Avances de planeamiento sólo tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los instrumentos definitivos, sobre cuya aprobación final no tienen efectos vinculantes.

4. La elaboración del Avance es obligatoria para los instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, y tendrá la consideración de «documento inicial» a efectos de los trámites previstos en la legislación ambiental. A tal efecto deberá incluir el contenido exigido en dicha legislación.

En su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al PLENO MUNICIPAL, en su condición de órgano competente de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, PROPONIENDO que por parte del mismo se adopte el siguiente acuerdo:

Primero; Dar cuenta al Pleno de la presentación del documento "**AVANCE PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL**

SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)” redactado por Gonzalo Bobillo Lamo.

Segundo; Ordenar a los Servicios Administrativos del Negociado de Urbanismo que procedan a realizar los trámites de exposición pública conforme a lo dispuesto en el art. 152 del RUCyL.

**EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
JAVIER MARIA FERNANDEZ GARCIA
(Fecha y firma digital en el encabezamiento) ”**

Leída la propuesta, y debatido el asunto, se propone la inclusión de un apartado tercero en la parte dispositiva de la propuesta que se someterá al pleno, con el siguiente contenido.

Tercero.- Tomar conocimiento del **“Avance del PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)”** como documento inicial a efectos de la tramitación de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, ordenando a los Servicios Administrativos del Negociado de Urbanismo que procedan a su remisión a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**

- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**
 - **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Dar cuenta al Pleno de la presentación del documento **“AVANCE PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)”** redactado por Gonzalo Bobillo Lamo.

Segundo.- Ordenar a los Servicios Administrativos del Negociado de Urbanismo que procedan a realizar los trámites de exposición pública conforme a lo dispuesto en el art. 152 del RUCyL.

Tercero.- Tomar conocimiento del **“Avance del PLAN PARCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29 DEL PGOU DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)”** como documento inicial a efectos de la tramitación de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, ordenando a los Servicios Administrativos del Negociado de Urbanismo que procedan a su remisión a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:35 horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta–borrador, de lo que como secretario certifico.

**Vº B
EL ALCALDE,**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel E. Hidalgo García
(Fecha y firma digital)